



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**ACUERDO NUMERO VEINTITRÉS.** En Corrientes, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, el señor Presidente Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, los señores Ministros, Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN y ALEJANDRO ALBERTO CHAIN y de forma remota a través de la plataforma on line Cisco Webex Meeting, el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

**ACORDARON**

PRIMERO: Visto: El Sr. Presidente da cuenta de las siguientes Resoluciones:

*I.- Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 24°, inc. e) del Decreto Ley N° 26/00 LOAJ:*

“N° 315

Corrientes, 10 de agosto de 2021

VISTO: Lo informado por el Comité Técnico de Emergencia por Pandemia Covid-19 del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, en cuanto a la existencia de casos positivos por Covid-19 en el Juzgado de Instrucción N° 4 y en el Juzgado de Menores N° 2 (Secretaría Civil), ambos Tribunales de esta ciudad, con directa vinculación funcional en los equipos de la Burbuja del turno de la mañana del Tribunal;

Y CONSIDERANDO:

Que, desde el inicio de la emergencia se creyó que era obligación acompañar las decisiones apoyadas en dictámenes y datos científicos de las autoridades que se encuentran informados en todo lo referido a la materia, preservando de esa manera la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, pero siempre sin dejar de observar el deber de garantizar la prestación del servicio de justicia, habida cuenta de que constituye una actividad esencial del Estado.

Que, este Tribunal en la instancia epidemiológica actual de la Provincia, ratificó en el punto 16° del Acuerdo N° 01/2021, la aplicación del Marco Regulatorio de Emergencia General y prestación de servicio de atención extraordinaria

administrada por pandemia Covid-19 durante el año judicial 2021 hasta la finalización de la emergencia sanitaria.

Que, en ese marco, creyó conveniente la creación de un Comité Técnico para que se encargue de dictaminar y controlar las distintas medidas adoptadas en materia sanitaria, aprobándose un Protocolo con pautas generales con el objetivo primordial de regular los pasos que deben cumplirse obligatoriamente cuando se detecten casos confirmados o sospechosos de Covid-19 que tengan vinculación directa con el funcionamiento de un Tribunal o dependencia del Poder Judicial Provincial.

Que, asimismo y a efectos de reducir el riesgo de propagación del Covid-19, se estableció como modalidad de prestación de servicio un esquema de SISTEMA DE TRABAJO EN BURBUJA, a efectos de separar una parte de la dotación como equipo de resguardo en caso de contagio o aislamiento dentro de la dependencia, con la finalidad principal de evitar el cierre de los Juzgados y que se continúe prestando servicio.

Que, a tal efecto, los Tribunales deben conformar dos equipos de trabajo, convocando para prestar servicio presencial en el turno de la mañana, al 70% de su plantel, mientras que el 30% restante tienen que prestar servicio presencial en turno vespertino, integrándose los equipos con Secretarios o Prosecretarios (Actuarios y/o Relatores) y Personal Administrativo.

Por todo ello, y atento a lo informado por el Comité Técnico de Emergencia por Pandemia Covid-19 del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes;

**SE RESUELVE:**

1°) Disponer que el equipo del Juzgado de Instrucción N° 4 y del Juzgado de Menores N° 2 (Secretaría Civil) de esta ciudad, del turno vespertino, conforme el sistema de Trabajo en Burbuja establecido por este Superior Tribunal de Justicia en el punto 16° del Acuerdo N° 1/2021, preste servicio en horario matutino a partir del día 11 de agosto de 2021 y hasta la reincorporación del plantel del turno de la mañana, sin suspensión de plazos procesales, debiendo priorizar la atención al público y cumplir las actividades más urgentes, conforme las normativas legales y reglamentarias actualmente vigentes.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

2°) Recomendar a la Dirección de Arquitectura, adopte todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de los espacios afectados al funcionamiento del Juzgado de Instrucción N° 4 y del Juzgado de Menores N° 2 (Secretaría Civil) de esta ciudad, principalmente en razón de las particularidades de la situación.

3°) Notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos para que tome razón en los registros correspondientes. Dese a difusión por los medios más idóneos.

4°) Comunicar y dar cuenta en el próximo Acuerdo.”

“N° 316

Corrientes, 11 de agosto de 2021

VISTO: Lo informado por el Comité Técnico de Emergencia por Pandemia Covid-19 del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, en cuanto a la existencia de un caso positivo por Covid-19 en el Juzgado de Familia N° 2 de esta ciudad, con directa vinculación funcional en los equipos de la Burbuja del turno de la mañana del Tribunal;

Y CONSIDERANDO:

Que, desde el inicio de la emergencia se creyó que era obligación acompañar las decisiones apoyadas en dictámenes y datos científicos de las autoridades que se encuentran informados en todo lo referido a la materia, preservando de esa manera la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, pero siempre sin dejar de observar el deber de garantizar la prestación del servicio de justicia, habida cuenta de que constituye una actividad esencial del Estado.

Que, este Tribunal en la instancia epidemiológica actual de la Provincia, ratificó en el punto 16° del Acuerdo N° 01/2021, la aplicación del Marco Regulatorio de Emergencia General y prestación de servicio de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19 durante el año judicial 2021 hasta la finalización de la emergencia sanitaria.

Que, en ese marco, creyó conveniente la creación de un Comité Técnico para que se encargue de dictaminar y controlar las distintas medidas adoptadas en materia sanitaria, aprobándose un Protocolo con pautas generales con el objetivo primordial de regular los pasos que deben cumplirse obligatoriamente cuando se detecten casos confirmados o sospechosos de Covid-19 que tengan vinculación

directa con el funcionamiento de un Tribunal o dependencia del Poder Judicial Provincial.

Que, asimismo y a efectos de reducir el riesgo de propagación del Covid-19, se estableció como modalidad de prestación de servicio un esquema de SISTEMA DE TRABAJO EN BURBUJA, a efectos de separar una parte de la dotación como equipo de resguardo en caso de contagio o aislamiento dentro de la dependencia, con la finalidad principal de evitar el cierre de los Juzgados y que se continúe prestando servicio.

Que, a tal efecto, los Tribunales deben conformar dos equipos de trabajo, convocando para prestar servicio presencial en el turno de la mañana, al 70% de su plantel, mientras que el 30% restante tienen que prestar servicio presencial en turno vespertino, integrándose los equipos con Secretarios o Prosecretarios (Actuarios y/o Relatores) y Personal Administrativo.

Por todo ello, y atento a lo informado por el Comité Técnico de Emergencia por Pandemia Covid-19 del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes;

**SE RESUELVE:**

1°) Disponer que el equipo del Juzgado de Familia N° 2 de esta ciudad, del turno vespertino, conforme el sistema de Trabajo en Burbuja establecido por este Superior Tribunal de Justicia en el punto 16° del Acuerdo N° 1/2021, preste servicio en horario matutino a partir del día 11 de agosto de 2021 y hasta la reincorporación del plantel del turno de la mañana, sin suspensión de plazos procesales, debiendo priorizar la atención al público y cumplir las actividades más urgentes, conforme las normativas legales y reglamentarias actualmente vigentes.

2°) Recomendar a la Dirección de Arquitectura, adopte todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de los espacios afectados al funcionamiento del Juzgado de Familia N° 2 de esta ciudad, principalmente en razón de las particularidades de la situación.

3°) Notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos para que tome razón en los registros correspondientes. Dese a difusión por los medios más idóneos.

4°) Comunicar y dar cuenta en el próximo Acuerdo.”

“N° 317

Corrientes, 11 de agosto de 2021



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

VISTO: El Expte. Administrativo CA-408-2021 (SIIF 2090090000104082021), caratulado: "YPF S.A. - SEDE CENTRAL S/ PAGO 2° QUINCENA JULIO 2021 - YPF EN RUTA - \$359.784,66 + CANON \$5.420,80", y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración eleva las actuaciones referentes al pago de la cuenta corriente comercial habilitada por Resolución N° 193/2019 en autos: "DGA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN S/ PROVISION DE COMBUSTIBLE MEDIANTE PROGRAMA "YPF EN RUTA - CREDITO" EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO ADHERIDAS EN CUENTA CORRIENTE PARA LOS VEHÍCULOS AFECTADOS A ESTE PODER JUDICIAL" Expte. E-5205-2018, por el combustible consumido por los vehículos afectados al uso del Poder Judicial según detalle de fs. 3/4 y conforme Contrato de Adhesión al Programa "YPF EN RUTA - CRÉDITO" suscripto, correspondiente a la segunda quincena de julio 2021.

Que a fs. 1 se adjunta Factura "B" N° 2172B00010322 por un total de \$ 359.784,66 de fecha 31/07/2021 (vencimiento: 17/08/2021) cuyo detalle de consumo conformado por el Intendente a/c obra a fs. 3/4 y a fs. 2 Factura "B" N° 2172B00010323 de fecha 31/07/2021 (vencimiento 17/08/2021) por un total de \$5.420,80 en concepto de canon mensual por utilización de tarjetas, ambas de "YPF S.A." CUIT N° 30-54668997-9.

Que existe crédito presupuestario en Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia - Fondo Permanente Poder Judicial, según CCG COM N° 2431 de fs. 5.

Que el presente trámite se encuadra en lo normado en las disposiciones vigentes: Ley de Administración Financiera Provincial N° 5571 Art. 109° Inc. 3° Ap. a) y su cc. en Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial (RAF) ACE N° 16/2002 Anexo II t.o. ACD N° 27/2013 Punto 19°, ACD N° 28/2020 Punto 23° (Constitución de Fondo Permanente) y Decreto 3055/2004 Art. 23° (Excepción).

Por ello;

SE RESUELVE:

1) Aprobar todo lo actuado y autorizar el pago de las facturas indicadas en el Considerando, correspondientes a la segunda quincena de julio 2021 por consumo de combustible en cuenta corriente y canon mensual por utilización de tarjetas del

programa YPF EN RUTA - CRÉDITO de los vehículos del Poder Judicial según detalle de fs. 3/4, a la firma "YPF S.A." C.U.I.T. 30-54668997-9 por la suma de \$365.205,46 (pesos trescientos sesenta y cinco mil doscientos cinco con cuarenta y seis centavos).

2) Autorizar a la Dirección General de Administración a imputar el gasto consignado en 1) en las partidas correspondientes, procediendo con su liquidación y oportuno pago por Tesorería Jurisdiccional, afectando definitivamente los créditos de Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia - Fondo Permanente Poder Judicial.

3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

4) Insertar, notificar, y oportunamente archivar."

"Nº 318

Corrientes, 12 de agosto de 2021

VISTO: El Expte. Administrativo E-1480-2021 (SIIF 2090090000014802021), caratulado: "TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA S/ FACTURACIÓN TELEFONÍA MÓVIL PERÍODO 21/06/2021 AL 20/07/2021 \$212.789,09", y;

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto es necesario y está presupuestado conforme las disposiciones legales vigentes: Ley de Administración Financiera Provincial Nº 5571, Ley de Autarquía Nº 4420, Ley Nº 4484 y Reglamento de Administración Financiera (RAF) Acuerdo Extraordinario Nº 16/2002 Anexo.

Que a fs. 5 obra Certificado Fiscal para Contratar Nº 110167 de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. CUIT Nº 30-63945373-8.

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 14 - Tesoro Provincial con Afectación Específica según CCG COM Nº 78/2021 (fs. 4).

Por ello;

SE RESUELVE:

1) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto en el presente ejercicio fiscal en concepto de servicio de telefonía móvil para 149 (ciento cuarenta y nueve) líneas pertenecientes a este Poder Judicial, correspondiente al devengado en el período 21/06/2021 AL 20/07/2021 según liquidación detallada en Factura "B" Nº B6518-08853575 que asciende a la suma de \$212.789,09 (pesos



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

doscientos doce mil setecientos ochenta y nueve con nueve centavos) y efectuar el pago por transferencia a favor de TELECOM ARGENTINA S.A. CUIT 30-63945373-8, imputándolo en las partidas correspondientes con afectación definitiva de los créditos presupuestarios de Fuente 14 - Tesoro Provincial con Afectación Específica, por Tesorería Jurisdiccional.

2) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

3) Insertar, notificar y, oportunamente, archivar.”

“N° 319

Corrientes, 12 de agosto de 2021

VISTO: La necesidad de dictar medidas vinculadas con el funcionamiento del Juzgado de Menores N° 2 de esta ciudad, en virtud de lo informado por el Comité Técnico de Emergencia por Pandemia Covid-19 del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes sobre casos positivos en dicho Tribunal con directa vinculación funcional en los equipos de ambas Burbujas;

Y CONSIDERANDO:

Que, este Superior Tribunal de Justicia, en línea con las decisiones del gobierno Nacional y Provincial ha venido adoptando medidas en la órbita del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, concordantes con las disposiciones vinculadas con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, recomendado por las autoridades sanitarias competentes.

Que, como cabeza de gobierno de la Administración de Justicia local, creyó desde el inicio de la emergencia, que era obligación acompañar las decisiones apoyadas en dictámenes y datos científicos de las autoridades sanitarias porque se entendió que tienen la idoneidad profesional y son los que se encuentran informados en todo lo referido a la materia, preservando de esa manera la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, así como la de los abogados y demás personas que acuden diariamente a nuestros tribunales, pero siempre sin dejar de observar el deber de garantizar la prestación del servicio de justicia, habida cuenta de que constituye una actividad esencial del Estado.

Que, para hacer frente a la emergencia sanitaria actual, el gobierno Nacional dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento y específicamente se

determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia donde cada persona realizaría el aislamiento.

Que, esta medida se adoptó, sostiene el gobierno Nacional, frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, por ser una obligación indeclinable del Estado y atento a que no existe un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, considerándose que el aislamiento y distanciamiento social era lo apropiado para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Covid-19.

Que, no se puede dejar de considerar que según los especialistas el SARS-COV-2, se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas, cuánto más cercanas y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de propagación.

Que, en ese marco y frente a la situación, resulta oportuno y conveniente, disponer medidas adecuadas respecto del funcionamiento del Tribunal citado en el visto, respecto del cual el Comité Técnico de Emergencia por Pandemia Covid-19 de este Poder Judicial hace conocer la existencia de casos positivos en el plantel del Juzgado de Menores N° 2 de esta ciudad, con directa vinculación funcional en los equipos de ambas Burbujas, solicitando con carácter excepcional el aislamiento del personal, a efectos de realizar los hisopados y estudio de trazabilidades correspondientes.

Por ello;

**SE RESUELVE:**

1°) Decretar feriado judicial a partir del día viernes 13 de agosto de 2021 y hasta nueva disposición, para el Juzgado de Menores N° 2 de esta ciudad, en los términos del artículo 187 inc. 7) de la Constitución Provincial, con los efectos establecido en el artículo 83 del Reglamento Interno de la Administración de Justicia (RIAJ), atento a las razones expresadas en el Considerando.

2°) Recomendar a la Dirección de Arquitectura, adopte todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de los espacios afectados al funcionamiento del Juzgado de Menores N° 2 de esta ciudad, principalmente en razón de las particularidades de la situación.





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

3°) Hacer saber al Magistrado, Funcionarios y Empleados Judiciales que, deberán cumplir con todas las recomendaciones e instrucciones impartidas por el Comité Técnico de Emergencia por Pandemia Covid-19 de este Poder Judicial, autoridades sanitarias provinciales y municipales competentes, a fin de evitar la propagación de la epidemia, observando principalmente el estado de cuarentena, aislamiento y permanencia en los domicilios, la prohibición de salir del país, de la provincia, restricciones en la circulación por la ciudad, salvo razones justificadas, conforme las excepciones previstas, bajo apercibimiento de tomarse las medidas disciplinarias e iniciarse las causas penales que correspondan.

4°) Insértese, notifíquese, publíquese y dese a difusión por los canales más idóneos.

“N° 320

Corrientes, 13 de agosto de 2021

VISTO: El Expte. Administrativo CA-394-2021 (SIIF 2090090000103942021) caratulado: “DGA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN S/ REFUERZO DE CRÉDITO NECESARIO EN FUENTE 10 PARA FINANCIAMIENTO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEPENDENCIAS JUDICIALES DE BELLA VISTA (3RA. ETAPA) POR PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO A LA FECHA DE INICIO”, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración plantea en el expediente de referencia la necesidad de un refuerzo del crédito previsto en Fuente 10 en el presente ejercicio fiscal para el financiamiento de la obra: “CONSTRUCCIÓN DEPENDENCIAS JUDICIALES DE BELLA VISTA (3RA. ETAPA)”, que se tramita por Expediente E-1074-2021, según Plan de Trabajos ajustado a la real fecha de inicio (fs. 1) y CCG COM 1725, 1726 y 1724 (fs. 2/3).

Que el Dpto. Contable informa a fs. 5 que el crédito necesario para tramitarlo puede afectarse de las estructuras presupuestarias con saldos de FUENTE 10 - RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA (rf604prog, fs. 4), siendo necesaria una modificación presupuestaria conforme Proyecto de Comprobante MAP (fs. 4 vta.), en los términos del Anexo III del RAF (Reglamento de Administración Financiera) Acuerdo Extraordinario N° 16/2002, Ley de Autarquía N° 4220 Art. 6°, Ley de Administración Financiera N° 5571 Art. 34°, Ley de Presupuesto 2021 N° 6550

promulgada por Decreto N° 2545/2020 y reglamentada por Decreto N° 14/2021, Ley N° 27428 Art. 23°.

Por ello;

**SE RESUELVE:**

1) Disponer un traspaso de partidas en FUENTE 10 - RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA, ordenándose a tal efecto:

a) Una REDUCCIÓN PRESUPUESTARIA por la suma de \$41.500.000 (pesos cuarenta y un millones quinientos mil) con la afectación indicada en el Anexo;

b) Un INCREMENTO PRESUPUESTARIO por la suma de \$41.500.000 (pesos cuarenta y un millones quinientos mil) con la afectación indicada en el Anexo.

2) Remitir a Dirección General de Administración para su instrumentación.

3) Insertar, notificar a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, dar cuenta en el próximo Acuerdo y, oportunamente, archivar.”

“N° 322

Corrientes, 18 de agosto de 2021

**VISTO:** Lo solicitado por la Fiscalía General, respecto a la necesidad de dictar medidas vinculadas con el funcionamiento de la Fiscalía del Tribunal Oral Penal N° 2 de esta ciudad;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, este Superior Tribunal de Justicia, en línea con las decisiones del gobierno Nacional y Provincial ha venido adoptando medidas en la órbita del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, concordantes con las disposiciones vinculadas con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, recomendado por las autoridades sanitarias competentes.

Que, como cabeza de gobierno de la Administración de Justicia local, creyó desde el inicio de la emergencia, que era obligación acompañar las decisiones apoyadas en dictámenes y datos científicos de las autoridades sanitarias porque se entendió que tienen la idoneidad profesional y son los que se encuentran informados en todo lo referido a la materia, preservando de esa manera la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, así como la de los abogados y demás personas que acuden diariamente a nuestros tribunales, pero siempre sin dejar de observar el deber de garantizar la prestación del



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

servicio de justicia, habida cuenta de que constituye una actividad esencial del Estado.

Que, para hacer frente a la emergencia sanitaria actual, el gobierno Nacional dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia donde cada persona realizaría el aislamiento.

Que, esta medida se adoptó, sostiene el gobierno Nacional, frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, por ser una obligación indeclinable del Estado y atento a que no existe un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, considerándose que el aislamiento y distanciamiento social era lo apropiado para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Covid-19.

Que, no se puede dejar de considerar que según los especialistas el SARS-COV-2, se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas, cuánto más cercanas y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de propagación.

Que, en ese marco y frente a la situación, resulta oportuno y conveniente, disponer medidas adecuadas respecto del funcionamiento de la Dependencia citada en el visto, respecto del cual el Comité Técnico de Emergencia por Pandemia Covid-19 de este Poder Judicial informa la existencia de un contagio en el plantel de la Fiscalía del Tribunal Oral Penal N° 2 de esta ciudad, solicitando el cierre de la Dependencia y el aislamiento del personal, a efectos de realizar los hisopados y estudio de trazabilidades correspondientes.

Por ello;

**SE RESUELVE:**

1°) Decretar feriado judicial a partir del día miércoles 18 de agosto de 2021 y hasta la reincorporación del personal, para la Fiscalía del Tribunal Oral Penal N° 2 de esta ciudad, en los términos del artículo 187 inc. 7) de la Constitución Provincial, con los efectos establecido en el artículo 83 del Reglamento Interno de la Administración de Justicia (RIAJ), atento a las razones expresadas en el Considerando, de acuerdo

al Marco Regulatorio de Emergencia General (MREG) actualmente vigente -Acuerdo N° 8/2020-, en todo lo que le resulte aplicable.

2°) Recomendar a la Dirección de Arquitectura, adopte todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de los espacios afectados al funcionamiento de la Fiscalía del Tribunal Oral Penal N° 2 de esta ciudad, principalmente en razón de las particularidades de la situación.

3°) Hacer saber a los Funcionarios y Empleados Judiciales que, deberán cumplir con todas las recomendaciones e instrucciones impartidas por el Comité Técnico de Emergencia por Pandemia Covid-19 de este Poder Judicial, autoridades sanitarias provinciales y municipales competentes, a fin de evitar la propagación de la epidemia, observando principalmente el estado de cuarentena, aislamiento y permanencia en los domicilios, la prohibición de salir del país, de la provincia, restricciones en la circulación por la ciudad, salvo razones justificadas, conforme las excepciones previstas, bajo apercibimiento de tomarse las medidas disciplinarias e iniciarse las causas penales que correspondan.

4°) Insértese, notifíquese, publíquese y dese a difusión por los canales más idóneos.”

“N° 324

Corrientes, 19 de agosto de 2021

Visto y Considerando: Razones de servicio y teniendo presente la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia Ley N° 6556/2021, a efectos de un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 24, inc. d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia (Decreto Ley 26/00);

SE RESUELVE:

1) Disponer que, a partir del día 23 de agosto de 2021, la Jefe de División Mirta Graciela ALLENDE, M.I. N° 24.257.087, cumpla funciones de apoyo y asistencia técnica-profesional en los Proyectos de Implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, sin modificar su situación de revista, bajo la supervisión y dependencia de la Secretaría Administrativa y eximirla de las tareas de la Ujjería del Superior Tribunal de Justicia.

2) Comunicar y dar cuenta en el próximo Acuerdo.”



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarlas.

*II. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 3°, ap. a), Régimen aprobado por Acdo. N° 27/13, pto. 19°*

Resolución N° 321 (E-1611-2021): Autoriza la Contratación Directa en los términos de la Ley de Administración Financiera N° 5571 Título VIII Art. 109° Inc. 3) Ap. d) y sus cc., tendiente a la realización de “REFACCIONES SANITARIAS EN EL EDIFICIO CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN - HIPÓLITO IRIGOYEN N° 804 SANTO TOMÉ” a la firma “ALTA GRACIA CONSTRUCCIONES S.R.L.” por la suma total de \$335.985,83 (pesos trescientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y cinco con ochenta y tres centavos).

Resolución N° 323 (E-1416-2021): Aprueba la adquisición de una escalera tipo pintor de 8 escalones y 2,60 m de altura para Taller de Mantenimiento”, y adjudica el Concurso de Precios N° 114/2021 a la firma “TODO COLOR” de ALARCON, JOAQUIN RAMON por la suma de \$5.500 (Pesos cinco mil quinientos).

Resolución N° 325 (E-1477-2021): Aprueba la adquisición de baterías para generador solar que abastecerían instalaciones del Juzgado de Paz de Itatí y baterías para aumentar capacidad de almacenamiento de energía generada en ex Sarpa” y adjudica el Concurso de Precios N° 122/2021 a la firma “ELECTRO MISIONES S.A.” por la suma de \$324.000 (pesos trescientos veinticuatro mil).

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente.

SEGUNDO: Referente a lo dispuesto en el punto 8° del Acuerdo N° 22/2019, en cuanto se requiere -como medida previa-, a los Sres. Jueces de Primera y Segunda instancia con competencia para seleccionar o designar personal que, cuando se genere una vacante de Personal en sus dotaciones actuales, por cualquier causa, deberán solicitar al Superior Tribunal de Justicia, la asignación del cargo, con la descripción de las tareas del puesto y perfil requerido por la persona que pretenda cubrir el cargo, como así también los fundamentos suficientes que den sustento a la necesidad de la cobertura de la vacante, previo cumplimiento al procedimiento previsto en el punto 2° del Acuerdo N° 10/2015 -según pautas establecidas en el

punto 8° del Acdo. N° 22/19-. Y analizados los pedidos de asignaciones de cargo de las distintas dependencias, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

- 1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Goya: solicita la asignación de un (1) cargo de Secretario (Clase 114) –*en virtud de la renuncia de la Dra. Mercedes Palma de Balestra aceptada por Acdo. N° 22/21* -. Se detalla además la descripción de las tareas del puesto y el perfil que debe reunir la persona que pretenda cubrir el cargo. Y Considerando: La dotación actual y el informe estadístico sobre los indicadores de gestión del Tribunal solicitante, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar un (1) cargo de Secretario de Cámara (Clase 114) a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Goya, que será cubierto, previo concurso conforme reglamentación actualmente vigente y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias con el presupuesto del año 2021.
- 2) Juzgado Civil y Comercial N° 13: solicita la asignación de un (1) cargo de Escribiente (Clase 307) –*en virtud del fallecimiento de Emilce Rey*-. Se detalla además la descripción de las tareas del puesto y el perfil que debe reunir la persona que pretenda cubrir el cargo. Y Considerando: La dotación actual y el informe estadístico sobre los indicadores de gestión del Tribunal solicitante, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar un (1) cargo de Escribiente (Clase 307) al Juzgado Civil y Comercial N° 13, que será cubierto de acuerdo a las posibilidades presupuestarias con el presupuesto del año 2021.
- 3) Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Bella Vista: solicita la asignación de un (1) cargo de Escribiente (Clase 307) –*en virtud de la renuncia de la agente María Leticia Pita Urturi, aceptada por Acdo. N° 22/21*-. Se detalla además la descripción de las tareas del puesto y el perfil que debe reunir la persona que pretenda cubrir el cargo. Y Considerando: La dotación actual y el informe estadístico sobre los indicadores de gestión del Tribunal solicitante, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar un (1) cargo de Escribiente



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

(Clase 307) al Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Bella Vista, que será cubierto de acuerdo a las posibilidades presupuestarias con el presupuesto del año 2021.

- 4) Juzgado de Instrucción y Correccional de Esquina: solicita la asignación de un (1) cargo de Maestranza (Clase 508) –*en virtud de la renuncia del agente Ramón Daniel Mendoza, aceptada por Acdo. N° 22/21-*. Se detalla además la descripción de las tareas del puesto y el perfil que debe reunir la persona que pretenda cubrir el cargo. Y Considerando: La dotación actual y el informe estadístico sobre los indicadores de gestión del Tribunal solicitante, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar un (1) cargo de Ayudante (Clase 508) al Juzgado de Instrucción y Correccional de Esquina que será cubierto de acuerdo a las posibilidades presupuestarias con el presupuesto del año 2021.

TERCERO: Visto: Las disponibilidades presupuestarias, la necesidad de cubrir los cargos vacantes. Y Considerando: Que, se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el punto 2° del Acdo. N° 10/15 -*según pautas establecidas en el punto 8° del Acdo. N° 22/19-*; y para el caso de designaciones en dependencias de este Superior Tribunal de Justicia, lo dispuesto en el punto 8° del Acdo. N° 24/17 (modif. en el punto 7° del Acuerdo N° 22/2019); oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

- 1) Expte. E-1539-2021; propuesta formulada por el Juzgado de Menores N° 2, cargo asignado por Acdo. N° 16/21 pto. 2°, lista aprobada por Acdo. N° 35/15 pto. 8°, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Designar Escribiente (Clase 307), provisoria, en el Juzgado de Menores N° 2, a Melanie Lucrecia Agostina PACHUÉ, M.I. N° 36.515.328.
- 2) Expte. E-1599-2021; propuesta formulada por el Juzgado de Instrucción N° 1 de Goya, cargo asignado por Acdo. N° 16/21 pto. 2°, lista aprobada por Acdo. N° 29/14 pto. 8°, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Designar Escribiente (Clase 307),

provisorio, en el Juzgado de Instrucción N° 1 de Goya, a Tomás LAMAS, M.I. N° 37.882.569.

- 3) Expte. E-1576-2021; propuesta formulada por el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Goya, cargo asignado por Acdo. N° 20/21 pto. 2°, lista aprobada por Acdo. N° 29/14 pto. 8°, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Designar Escribiente (Clase 307), provisoria, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Goya, a Mercedes del Carmen BORDÓN, M.I. N° 25.037.879.
- 4) Expte. E-1587-2021; propuesta formulada por el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Goya, cargo asignado por Acdo. N° 19/21 pto. 3°, lista aprobada por Acdo. N° 21/17 pto. 7°, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Designar Ayudante (Clase 508), provisorio, en el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Goya, a Jorge Andrés MORANDO, M.I. N° 26.508.207.

Designaciones en el Superior Tribunal de Justicia:

- 5) Expte. E-1216-2021; propuesta formulada por el Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Semhan, para designar un Chofer Junior (Clase 503) como refuerzo en la Dirección de Mandamientos y Notificaciones, lista aprobada por Acdo. N° 21/19 pto. 7°, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Designar Chofer Junior (Clase 503) en la Dirección de Mandamientos y Notificaciones, a Diego Alejandro ROLDÁN, M.I. N° 30.216.263.
- 6) Los designados en los apartados precedentes deberán cumplir previamente, con el examen médico preocupacional reglamentario y la documentación requerida por la Dirección General de Administración -Departamento de Liquidaciones- y la Dirección de Recursos Humanos.

CUARTO: Visto: El Expte. E-1598-2021; referente a la Resolución de Fiscalía General de fecha 10 de agosto de 2021, a través de la cual se dispuso la asignación de un cargo de Prosecretario (Clase 128) a la Defensoría Oficial Penal de Saladas y se designó en ese cargo a la Dra. Melina Andrea CHWOJEWSKI, M.I. N°





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

31.063.228, quien integra la lista aprobada por Acdo. N° 20/18 pto. 7°; SE RESUELVE: Tener presente la designación en el cargo de Prosecretaria (Clase 128), provisoria, en la Defensoría Oficial Penal de Saladas de la Dra. Melina Andrea CHWOJEWSKI, M.I. N° 31.063.228, quien deberá prestar juramento de ley ante el Sr. Fiscal General y cumplir previamente, con el examen médico preocupacional reglamentario y la documentación requerida por la Dirección General de Administración -Departamento de Liquidaciones- y la Dirección de Recursos Humanos.

QUINTO: Visto: El Expte. E-1636-2021; referente a la Resolución de Fiscalía General de fecha 13 de agosto de 2021, a través de la cual se dispuso la asignación de un cargo de Prosecretario (Clase 128) a la Asesoría de Menores e Incapaces N° 5 –*para cubrir la vacante producida por Resolución de Fiscalía General N° 3 del 6/3/20-* y se designó en ese cargo a la Dra. Magdalena MORENO CENOZ CONI, M.I. N° 33.855.195, quien integra la lista aprobada por Acdo. N° 20/18 pto. 7°; SE RESUELVE: Tener presente la designación en el cargo de Prosecretaria (Clase 128) en la Asesoría de Menores e Incapaces N° 5, de la Dra. Magdalena MORENO CENOZ CONI, M.I. N° 33.855.195, quien cesa como personal administrativo y en su calidad de Sustituta de esa misma dependencia y deberá prestar juramento de ley ante el Sr. Fiscal General.

SEXTO: Visto: El Expte. E-1586-2021; referente al pedido del Juzgado de Familia N° 1, para que se designe un Prosecretario Sustituto, en virtud de haber sido designada Juez de Menores N°1 -Sustituta-, la Dra. Alejandra Analía NUÑEZ, proponiéndose a tal efecto a la Dra. María Soledad Vicente Reparaz, quien integra el orden de mérito del Concurso aprobado por Acdo. N° 20/18; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Designar Prosecretaria (Clase 128) -Sustituta- en el Juzgado de Familia N° 1 a la Dra. María Soledad VICENTE REPARAZ, M. I. N° 22.641.336, quien deberá prestar juramento de ley ante este Superior Tribunal de Justicia.

SEPTIMO: Visto: El Expte. E-1585-2021. Y Considerando: Que la implementación del nuevo Código Procesal Penal ha impactado en el Ministerio Público Fiscal y en las Oficinas Judiciales, principalmente en cuanto a los cambios de roles y puestos laborales. Que, este Superior Tribunal de Justicia en el punto vigésimo segundo del Acuerdo N° 5/2020, aprobó el “*REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y*

**CONSTITUCION DE LA OFICINA JUDICIAL”** y dispuso expresamente que, las funciones y responsabilidades dentro de la Oficina Judicial serán cumplidos por los actuales Funcionarios y Empleados del Fuero Penal, quienes serán trasladados, reubicados y/o afectados, en forma progresiva, respetándose su actual categoría presupuestaria. Por ello; oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** Trasladar, de la Secretaria Jurisdiccional N° 4 del Superior Tribunal de Justicia, a la Oficina Judicial de Mercedes, a la Escribiente Mayor (Clase 306), Lara Camila MARTINEZ BARRIENTOS, M.I. N° 36.673.569, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

**OCTAVO:** Visto: El pedido de confirmación del siguiente agente, quien ha cumplido el período de prueba en el ejercicio de su cargo, sin observación de sus superiores (art. 19° del RIAJ), oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** Confirmarlo en el cargo y funciones para el que ha sido designado:

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>DNI</b>	<b>CARGO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>FECHA TOMA DE POSESION</b>	<b>ACDO. DESIGNACION</b>
ORTIZ, LIDIA ELIZABETH	37328431	ESCRIBIENTE	JUZGADO DE PAZ	PERUGORRI A	7/8/2020	12/20

**NOVENO:** Visto: El Expte. E-1584-2021; referente al Acdo. N° 11 de fecha 9 de agosto de 2021 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial, a través de la cual se dispuso el ascenso al cargo de Jefa de Despacho de la agente Ana María Avalos D.N.I. N° 22.019.686, oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** Tener presente.

**DECIMO:** Visto: El Expte. E-1594-2021; en el que el aspirante Gabriel Alejandro GÓMEZ, M.I. N° 27.358.706, quien figura en la lista para ingresar a la Administración de Justicia en San Luis del Palmar, solicita su inclusión en la lista de la Primera Circunscripción Judicial; **CONSIDERANDO:** Que los exámenes previstos por la Reglamentación vigente para el ingreso al Poder Judicial Provincial en el escalafón administrativo, en las distintas localidades, se componen de las mismas etapas y contenidos; teniendo presente las razones alegadas por el peticionario,



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

circunstancias que este Superior Tribunal ha priorizado en casos análogos; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Incluir a Gabriel Alejandro GÓMEZ, M.I. N° 27.358.706, en la lista de aspirantes a ingresar a la Administración de Justicia solicitada. 2) Excluirlo de la lista de aspirantes para ingresar a la Administración de Justicia que actualmente integra.

UNDECIMO: Visto: El Expte. E-821-2021, por el cual el Señor Ministro Doctor Eduardo Gilberto Panseri, solicita llamar a un Concurso abierto de oposición, entrevista, informática, títulos y antecedentes, para aprobar una nómina de aspirante para integrar: A) *El Cuerpo Técnico Jurídico de Asistentes Especializados de la Oficina Judicial*, para los cargos de Prosecretario Asistente de la Ofiju (Clase 128) y Prosecretario Asistente de Juez de Garantías, Juez de Juicio, Juez de Revisión y/o Juez de Ejecución (Clase 128) y B) *El Cuerpo de Técnicos-Profesionales de Ofiju*, para los cargos de Técnico Profesional Junior (Clase 302).

El Señor Ministro Doctor Eduardo Gilberto Panseri, dice: Que se encuentra en plena ejecución el plan de implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes (Ley N° 6518), conforme cronograma aprobado por este Superior Tribunal de Justicia. Que de acuerdo al nuevo ordenamiento procesal se han creado y puesto en funcionamiento las "Oficinas Judiciales" de cabecera de circunscripción y en las localidades donde se implementó el nuevo Código, constituyéndose las Oficinas Judiciales en órganos esenciales dentro del nuevo sistema, habida cuenta de que son las encargadas entre otras funciones, de determinar los jueces intervinientes, realizar las citaciones, notificaciones y comunicaciones, informar a las partes y recibir sus solicitudes, custodiar los objetos secuestrados, fijar y organizar las audiencias, resolver las cuestiones administrativas relativas a los juicios, colaborar en los trabajos materiales que los jueces y los representantes del Ministerio Público le requieran y llevar actualizados los registros y estadísticas (art. 62, CPP). Que, en el punto 22° del Acuerdo N° 5/2020, se aprobó el Reglamento para el funcionamiento y constitución de la Oficina Judicial y si bien los puestos, funciones y responsabilidades dentro de la Oficina Judicial son cumplidos actualmente por el Plantel de Secretariados y Empleados de los Tribunales Penales (Ex Juzgados de Instrucción, Tribunales Orales Penales y Cámaras de Apelaciones),

quienes son trasladados, reubicados y/o afectados en forma progresiva, respetándose su actual categoría presupuestaria, resulta indispensable contar con una nómina de Técnicos-Profesionales con distintas especialidades a los fines de cubrir las eventuales vacancias que se generen en futuro y/o cuando las necesidades del servicio lo requiera, en razón de los perfiles y roles que deben cumplirse en las Áreas que conforman las Oficinas Judiciales de cabeceras de jurisdicción y de las distintas localidades, que serán contempladas en el organigrama y escalafón que oportunamente se apruebe por este Tribunal.

Por todo ello, vota por:

1) Llamar a concurso abierto de oposición, entrevista, informática, títulos y antecedentes, para aprobar la nómina de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, con validez para toda la Provincia, para los siguientes cargos:

A) Prosecretarios Asistentes de la Ofiju (Clase 128) y Prosecretarios Asistentes de Juez de Garantías, Juez de Juicio, Juez de Revisión y/o Juez de Ejecución (Clase 128) a fin de integrar el *Cuerpo Técnico Jurídico de Asistentes Especializados de las Oficinas Judiciales*.

B) Técnico Profesional Junior (Clase 302) para integrar el *Cuerpo de Técnicos-Profesionales de las Oficinas Judiciales*.

El concurso se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas en el Régimen General de Concursos, aprobado por Acdo. N° 22/09, pto. 14° y modificatorias y de conformidad con lo establecido –en lo pertinente– en el nuevo Régimen Escalonario y Reglamento de Ascenso del Funcionario (aprobado en el punto 10° del Acdo. N° 6/15 –Anexos I y II-).

2) Requisitos para acceder al Concurso:

A) *Para el cargo de Prosecretarios Asistentes de la Ofiju (Clase 128) y Prosecretarios Asistentes de Juez de Garantías, Juez de Juicio, Juez de Revisión y/o Juez de Ejecución (Clase 128):*

- Tener 25 (veinticinco) años de edad y ser ciudadano argentino.

- Poseer Título de Abogado expedido por cualquier Universidad del país con una antigüedad mínima de 2 (dos) años desde su expedición.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

- Contar con 2 (dos) años de ejercicio profesional, como mínimo o función judicial por igual término.

- Residencia inmediata en la Provincia no menor a un año, si no hubiere nacido en ella.

- Tener idoneidad psicofísica adecuada para la función a desempeñar, sin perjuicio del examen preocupacional que deberá efectuarse en todos los casos.

- No haber sido exonerado o declarado cesante o inhabilitado para ejercer cargos públicos por razones disciplinarias en cualquiera de los Poderes Nacionales, Provinciales o Municipales;

- No tener condena o auto procesamiento firme por delito doloso u otro que por su naturaleza constituya impedimento para el ingreso al Poder Judicial, extremo que se deberá acreditar al tiempo de una eventual designación;

- No estar excluido de la matrícula profesional por el organismo competente;

B) Para los cargos de Técnico-Profesional Junior (Clase 302) del *Cuerpo de Técnicos-Profesionales de las Oficinas Judiciales*:

- *Tener 25 (veinticinco) años de edad y ser ciudadano en ejercicio.*

- *Poseer título Universitario de grado con una duración no menor a 4 (cuatro) años de: Ciencias de la Administración o Ciencias Económicas, Licenciado en Economía, de Contador, Licenciado en Administración, Licenciado en Gestión de las Organizaciones, Ingeniería Industrial, Licenciado en sistema, Licenciado en Relaciones Laborales, Licenciado en Recursos Humanos, Licenciado en Comercialización u otros títulos equivalentes a los mencionados de acuerdo a las incumbencias y competencias de los requeridos, expedidos por cualquier Universidad del país con una antigüedad mínima de 2 (dos) años desde su expedición.*

- Contar con 2 (dos) años de ejercicio profesional, como mínimo o función judicial por igual término.

- Residencia inmediata en la Provincia no menor a un año, si no hubiere nacido en ella.

- Tener idoneidad psicofísica adecuada para la función a desempeñar, sin perjuicio del examen preocupacional que deberá efectuarse en todos los casos.

- No haber sido exonerado o declarado cesante o inhabilitado para ejercer cargos públicos por razones disciplinarias en cualquiera de los Poderes Nacionales, Provinciales o Municipales;

- No tener condena o auto procesamiento firme por delito doloso u otro que por su naturaleza constituya impedimento para el ingreso al Poder Judicial, extremo que se deberá acreditar al tiempo de una eventual designación;

- No estar excluido de la matrícula profesional por el organismo competente;

3) Inscripción: Se efectuará a través de la página web del Poder Judicial [www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar) desde las 0:00 hs. del día 10 de septiembre de 2021 hasta las 24:00 hs. del día 25 de septiembre de 2021.

4°) De la presentación de Documentos: Deberá efectuarse una vez finalizado el plazo de inscripción y de conformidad al cronograma que oportunamente elaborará la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, teniendo en cuenta el número de inscripción del postulante, que se publicará en la página web del Poder Judicial. La documental, que a juicio del postulante tenga relación al cargo a concursar y que podrá ser evaluada en antecedentes, será enviada por correo electrónico, de forma escaneada y/o electrónica, a la dirección: [concurso-suptrib@juscorrientes.gov.ar](mailto:concurso-suptrib@juscorrientes.gov.ar), siendo responsabilidad del postulante verificar con el área correspondiente que la documentación enviada se encuentre perfectamente legible; la que comprenderá las siguientes imágenes o fotografías:

- Comprobante de inscripción emitido por el sistema, firmado en original;

- Anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad;

- Anverso y reverso del título de grado que corresponda al cargo a concursar;

- Certificación actualizada del colegio o consejo que tenga el gobierno de la matrícula, con aclaración de antigüedad en la matrícula y si tiene sanciones;

- Certificación del Registro de Deudores Alimentarios;

- Currículum Vitae;

- Declaración Jurada;

- Toda documental que a su juicio considere de importancia para el cargo que concursa (títulos universitarios, posgrados, cursos del Área de Capacitación del Poder Judicial, etc.) en orden cronológico y de acuerdo a lo detallado en el currículum vitae.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Aclarar, que para el caso de agentes del Poder Judicial, el Área de Concurso de Ingreso y Ascenso, será la encargada de gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos la constancia de servicio en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, donde se detalle: antigüedad, cargo, dependencia, licencias y sanciones, si lo hubiere.

5°) Prueba de Oposición:

I. Para Prosecretarios Asistentes de la Ofiju y Prosecretarios Asistentes de Juez de Garantías, Juez de Juicio, Juez de Revisión y/o Juez de Ejecución a fin de integrar el Cuerpo Técnico Jurídico de Asistentes Especializados de las Oficinas Judiciales:

A) *Contenido:* Versará esencialmente sobre: Constitución Nacional y Constitución Provincial con relación al Proceso Penal, Código Penal y Leyes complementarias, Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes (según Ley 6.518), Normativa, Protocolos y Guías, relacionadas con la implementación de nuevo código procesal penal publicado en la página del Poder Judicial; Reglamento Conclusivo de Causas Penales Acd Ext. N° 13/2020; Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Ley 21/00), Ley Orgánica de Administración de Justicia (Decreto Ley 26/00 LOAJ), Ley N° 5.893 (de Custodia, Entrega de Depósitos, Disposición y Subasta de Bienes Secuestrados en Causas Penales de Jurisdicción Provincial), Ley N° 25.938 (del Registro Nacional de Armas), Decreto Ley N° 129/01 (Fuero de Menores), Ley de Honorarios N° 5.822, Ley N° 5.854 (Hábeas Corpus), Ley N° 22.278 (Régimen Penal de Menores), Ley N° 26.061 (Ley de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes), Ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), Ley 24.660, 26.695 y modif (Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad) ; Ley N° 20711 Convenio sobre Detención y Extradición de Imputados o Condenados; Ley N° 22172 Convenio de comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial y Convenciones Internacionales (100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad).

B) *Material Normativo gratuito disponible para estudiar:*

- <http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/codigo-procesal-penal/normativas-codigo-procesal/> Guía Gráfica y Guía informativa para el usuario e Instructivos sistemas informáticos –Principios del nuevo CPP-Videos informativos.

- <http://www.juscorrientes.gov.ar/codigo-procesal-penal/ofiju-codigo-procesal/ofiju/>

- Política de calidad y objetivos estratégicos <http://www.juscorrientes.gov.ar/gestion-de-calidad/sistema-de-gestion-de-calidad-del-poder-judicial/>

C) *Duración*: La prueba de oposición no excederá de 2 (dos) horas.

D) *Material Bibliográfico*: No podrá ser utilizado material bibliográfico (textos legales, doctrina ni jurisprudencia) una vez iniciado el examen.

E) *Pautas para la evaluación*: Calificación: un mínimo del 70% del examen aprobado.

II. Para Técnico Profesional Junior para integrar el *Cuerpo de Técnicos-Profesionales de las Oficinas Judiciales*:

A) *Contenido*: Versará esencialmente sobre Nociones Elementales de: Constitución Nacional y Constitución Provincial con relación al Proceso Penal, Código Penal y Leyes complementarias, Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes (según Ley 6.518), Reglamento de Funcionamiento y composición de la Oficina Judicial Acd N° 05/2020. Demás normativa, Protocolos, Guías de trabajo e instructivos de sistemas informáticos, relacionadas con la implementación de nuevo código procesal penal publicado en la página del Poder Judicial; Política de Calidad y objetivos estratégicos del Poder Judicial de Corrientes; Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Ley 21/00), Ley Orgánica de Administración de Justicia (Decreto Ley 26/00 LOAJ).

B) *Material Normativo gratuito disponible para estudiar*:

- <http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/codigo-procesal-penal/normativas-codigo-procesal/> Guía Gráfica y Guía informativa para el usuario e Instructivos sistemas informáticos –Principios del nuevo CPP-Videos informativos.

- <http://www.juscorrientes.gov.ar/codigo-procesal-penal/ofiju-codigo-procesal/ofiju/>





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

- Política de calidad y objetivos estratégicos

<http://www.iuscorrientes.gov.ar/gestion-de-calidad/sistema-de-gestion-de-calidad-del-poder-judicial/>

C) *Duración*: La prueba de oposición no excederá de 2 (dos) horas.

D) *Material Bibliográfico*: No podrá ser utilizado material bibliográfico (textos legales, doctrina ni jurisprudencia) una vez iniciado el examen.

E) *Pautas para la evaluación*: *Calificación*: un mínimo del 70% del examen aprobado.

6°) Informática:

A) *Contenido*: Versará sobre sistema Windows; Word; Excel; Internet; Correo electrónico, búsqueda de jurisprudencia y/o doctrina nacional y provincial. Dominio de herramientas informáticas vinculadas a escaneo de documentos, firma electrónica y conversión a archivo pdf.

B) *Duración*: La prueba de oposición no excederá de 1 (una) hora.

C) *Pautas para la evaluación*: *Calificación*: un mínimo del 70% del examen aprobado.

7°) Entrevista:

A) *Objeto*: La entrevista personal tendrá por objeto valorar: 1. Motivación para el cargo. 2. Conocimiento respecto de las nociones elementales, funciones, normativas legales y reglamentarias del cargo a concursar. 3. Forma en que desarrollará eventualmente la función. 4. Planes de trabajo o medidas que propone a fin de innovar y para que la función sea más eficiente y modo de aplicación en la práctica de los cambios que sugiere. 5. Valores éticos y vocación por los derechos humanos. 6. Cualquier otra información, que a juicio de los miembros del Órgano evaluador, sea conveniente requerir.

B) *Calificación*: hasta cien (100) puntos. Mínimo setenta (70) puntos para aprobar.

8°) Antecedentes: *Contenido*. *Evaluación*. *Pautas*: La evaluación de los antecedentes se realizará conforme al puntaje distribuido por ítem, cuya planilla fuera aprobada por Acdo. N° 28/16 pto. 9° - Anexo I- conforme arts. 37, 38 y 39 del

Reglamento de Ascenso del Funcionario y del Personal Judicial – Acdo. N° 6/15 pto. 10°. Siempre su aplicación se valorará conforme al cargo que se concursa.

9°) Publicidad y difusión del concurso: La convocatoria se dará a conocer en la página web del Poder Judicial: [www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar) y se dará amplia difusión por los medios periodísticos y canales más idóneos.

*El Señor Ministro Doctor Fernando Augusto Niz, dice:*

I.- Que viene a estudio el proyecto de punto de Acuerdo mediante el cual se solicita un llamado a concurso abierto de oposición, entrevista, informática, títulos y antecedentes para seleccionar aspirantes a integrar los Cuerpos Técnico Jurídicos de Asistentes Especializados y Técnico Profesionales de la Oficina Judicial.

II.- Que en mérito de las constancias de fs. 3/8, corresponde confrontar dicho proyecto con los términos de la convocatoria N° 5/21, de llamado a concurso - interno abierto- de oposición, entrevista, títulos y antecedentes para confeccionar nómina de aspirantes en condiciones de ser designados Prosecretarios Relatores en dependencias del Ministerio Público para todas las Circunscripciones Judiciales del Fuero Penal, el que, cabe descartar, se halla en ejecución, atento el informe expedido por el área respectiva que adjunto.

Del examen realizado se desprende entonces, que se trata de dos llamados a concursos tendientes a confeccionar sendas listas de aspirantes para ingresar al Ministerio Público en el ya convocado y al Poder Judicial en el sometido a estudio, para cubrir en ambos casos eventuales vacantes en el Fuero Penal. Cabe aclarar que, en este último, en particular, se incluyen cargos en razón de los perfiles y roles que deben cumplirse en las áreas que conforman las Oficinas Judiciales, dependencias que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a los jueces como a los representantes del Ministerio Público que la requieran.

Descartada, en consecuencia, la existencia de una posible superposición de convocatorias y persuadido de la conveniencia de adoptar las medidas necesarias para la eficaz implementación del nuevo ordenamiento procesal penal, en todo el territorio provincia, estimo procedente la convocatoria a concurso en examen.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

III.- Sin perjuicio de lo anterior, estimo que corresponde introducir ciertas modificaciones que paso a desarrollar:

El proyecto prevé llamar a concurso abierto para cubrir dos categorías de cargos en la Oficina Judicial: A) Cargos de Prosecretarios Asistentes de Ofi ju y Prosecretarios Asistentes de Juez de Garantías, Juez de Juicio, Juez de Revisión; Juez de Ejecución y/o Juez de Menores (Penal) y B) Cargos de Técnico-Profesional Junior del Cuerpo de Técnicos-Profesionales de las Oficinas Judiciales.

Para la primera categoría se exige a los aspirantes poseer título de Abogado. Para la segunda categoría se establece que los postulantes deberán tener título universitario de carreras cuya duración no sea inferior a 4 años: Ciencias de la Administración o Ciencias Económicas, Licenciado en Economía, Contador, Licenciado en Administración, Licenciado en Gestión de las Organizaciones, Ingeniería Industrial, Licenciado en Sistema, Licenciado en Relaciones Laborales, Licenciado en Recursos Humanos, Licenciado en Comercialización u otros títulos equivalentes a los mencionados, de acuerdo a las incumbencias y competencias de los requeridos.

Sin embargo, a pesar de los diferentes títulos universitarios que se exigen como requisitos para participar del concurso, el proyecto en examen establece en relación a ambas categorías un contenido similar para la Prueba de Oposición. En efecto, el contenido de la Prueba de Oposición para una y otra categoría versa sobre la Constitución Nacional y Constitución Provincial con relación al Proceso Penal, Código Penal y Leyes Complementarias, Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes (según Ley N° 6518), normativa, Protocolos y Guías relacionadas con la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Ahora bien, dicho contenido es adecuado para los aspirantes a cargos que requieren título de Abogado, pero resulta ajeno a las incumbencias de los títulos que se exigen a los aspirantes a cargos de Técnico-Profesional Junior del Cuerpo de Técnicos-Profesionales de las Oficinas Judiciales. Por lo tanto, entiendo que para que el contenido de la Prueba de Oposición sea acorde a los conocimientos profesionales de los postulantes de esta última categoría de cargos, resulta indispensable modificar la materia sobre la que versará el examen.

En tal sentido propongo que el contenido de la Prueba de Oposición para Cargos de Técnico-Profesional Junior del Cuerpo de Técnicos-Profesionales de las Oficinas Judiciales, sea la siguiente:

1.- Para los aspirantes con título de Ciencias de la Administración o Ciencias Económicas, Licenciado en Economía, Contador, Licenciado en Administración, Licenciado en Comercialización u otros equivalentes, la prueba versará sobre: uso de herramientas informáticas (software): Excel, Word, software de gestión documental y gestión de proyectos; utilización de tecnologías de la información: escáner, celulares smart, equipos informáticos; normativa sobre gestión de calidad tipo ISO 9001:2015 y recolección de datos y elaboración de informes estadísticas y análisis de desvíos.

2.- Para los aspirantes con título de Licenciado en Gestión de las Organizaciones, Licenciado en Relaciones Laborales, Licenciado en Recursos Humanos u otros equivalentes, la prueba versará sobre: programas de reclutamiento, selección e inducción; desarrollo y capacitación para todos los niveles del personal y escalafones. Circuitos laborales; planificación, organización, coordinación y evaluación de de las relaciones laborales internas aplicables al Poder Judicial. Diseño, implementación y control de sistemas de evaluación del desempeño personal y elaboración de planeamiento de carreras organizacionales. Descripción de tareas, elaboración de perfiles profesionales y asesoramiento acerca de las dotaciones de personal necesarias para una organización. Evaluación de puestos, tareas y diseño, sistemas de remuneración. Implementación de planes de beneficios y servicios destinados al personal. Conocimientos de normas vigentes de condiciones y medio ambiente de trabajo. Confección de legajos de personal y conocimientos de liquidación de haberes. Implementación y evaluación de sistemas de comunicaciones destinados al personal. Diseño de políticas de prevención y solución de conflictos en las relaciones de trabajo, individuales y colectivas. Arbitrajes y peritajes vinculados con las relaciones de trabajo, individuales y colectivas.

El proyecto en cuestión también contempla la participación en el concurso de profesionales con títulos universitarios en Ingeniería Industrial y Licenciatura en Sistemas.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Entiendo, sin embargo, que no resulta procedente la incorporación a la Oficina Judicial de profesionales en dichas áreas.

El art. 62 del nuevo Código Procesal Penal que se refiere a las Oficinas Judiciales establece que las mismas estarán a cargo de realizar las citaciones, notificaciones y comunicaciones, informar a las partes y recibir sus solicitudes, custodiar los objetos secuestrados en los casos en que corresponda, fijar y organizar las audiencias, resolver las cuestiones administrativas relativas a los juicios; colaborar en los trabajos materiales que los jueces y los representantes del Ministerio Público le requieran y llevar actualizados los registros y estadísticas.

En este marco normativo, no se advierte cuál sería el rol del Ingeniero Industrial dentro de la organización del Cuerpo Técnico Profesional de la Ofiju.

Al respecto, conviene precisar que dentro de la incumbencia del título de Ingeniero Industrial (Ordenanza N° 1114/16, Consejo Universitario) queda comprendida la gestión organizativa, pero en los procesos productivos. La carrera capacita a los Ingenieros para implementar, evaluar, organizar y conducir "sistemas productivos" y aplicar herramientas para ordenar técnica y económicamente empresas que generan bienes y servicios, además de procesos para la "producción de bienes industrializados", capacidades o competencias profesionales que no se ajusta a las funciones que corresponden a la Ofiju, cuyo papel es de naturaleza eminentemente administrativa.

Cabe señalar que si lo que se pretende es requerir al profesional algún Informe Técnico vinculado a un caso específico, resultaría más conveniente desde el punto de vista económico, convocar o contratar a un profesional del rubro para el caso concreto a fin de realizar ese Informe Técnico, antes que contar con un personal permanente, dado el costo presupuestario fijo que ello supone.

Por otro lado, tampoco observo la necesidad de incorporar profesionales con título universitario de Licenciados en Sistemas.

El Poder Judicial cuenta con la Dirección General de Informática, en cuyo plantel existen profesionales especializados en las distintas áreas de la tecnología de la información y la comunicación, los que podrían prestar su asistencia y servicio en los diversos casos y situaciones que puedan presentarse en las tareas diarias de la Ofiju.

En consecuencia, estimo que deberá modificarse el proyecto de punto de Acuerdo, no incluyendo en la convocatoria a Cargos de Técnico-Profesional Junior del Cuerpo de Técnicos-Profesionales de las Oficinas Judiciales los títulos de Ingeniero Industrial y Licenciado en Sistema o, en caso de considerarse necesaria la inclusión de estos profesionales, que se explique adecuadamente el rol que cumplirán en la Oficina Judicial y se describa su perfil.

En definitiva, de compartirse mi voto, corresponde: 1) Reformular el contenido de la Prueba de Oposición para Cargos de Técnico-Profesional Junior del Cuerpo de Técnicos-Profesionales de las Oficinas Judiciales, para los postulantes con títulos de Ciencias de la Administración o Ciencias Económicas, Licenciado en Economía, Contador, Licenciado en Administración, Licenciado en Comercialización u otros equivalentes y con títulos de Licenciado en Gestión de las Organizaciones, Licenciado en Relaciones Laborales, Licenciado en Recursos Humanos u otros equivalentes, en los términos propuestos precedentemente. 2) No incluir en la convocatoria a concurso de Cargos de Técnico-Profesional Junior del Cuerpo de Técnicos-Profesionales de las Oficinas Judiciales, los títulos de Ingeniero Industrial y Licenciado en Sistema o, en caso de considerarse necesaria la inclusión de estos profesionales, que se explique adecuadamente el rol que cumplirán en la Oficina Judicial y se describa su perfil profesional.

*El Señor Ministro Doctor Guillermo Horacio Semhan*, dice:

Que adhiere al voto del Señor Ministro Doctor Fernando Augusto Niz, resaltando que respecto del llamado a concurso para Prosecretarios Relatores en dependencias del Ministerio Público (aprobado en el punto 15° del Acuerdo N° 6/21), los perfiles y competencias requeridos son distintos.

*El Señor Ministro Doctor Eduardo Gilberto Panseri*, expresa que, comparte el aporte del Señor Ministro Doctor Fernando Augusto Niz, no obstante entiende que resulta necesario, a su criterio, exigir conocimientos elementales sobre la Constitución Nacional y Provincial, el nuevo Código Procesal Penal y las guías prácticas, que son protocolos de actuación para el desempeño en las Ofiju, que deben ser utilizados por los responsables de Ofiju y Asistentes de Jueces.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Por todo ello y habiéndosele dado intervención al Señor Fiscal General, quién dictaminó no tener objeciones con el concurso solicitado por el Señor Ministro Doctor Eduardo Gilberto Panseri; SE RESUELVE:

1) Llamar a concurso abierto de oposición, entrevista, informática, títulos y antecedentes, para aprobar la nómina de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, con validez para toda la Provincia, para los siguientes cargos:

A) Prosecretarios Asistentes de la Ofiju (Clase 128) y Prosecretarios Asistentes de Juez de Garantías, Juez de Juicio, Juez de Revisión y/o Juez de Ejecución (Clase 128) a fin de integrar el *Cuerpo Técnico Jurídico de Asistentes Especializados de las Oficinas Judiciales*.

B) Técnico Profesional Junior (Clase 302) para integrar el *Cuerpo de Técnicos-Profesionales de las Oficinas Judiciales*.

El concurso se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas en el Régimen General de Concursos, aprobado por Acdo. N° 22/09, pto. 14° y modificatorias y de conformidad con lo establecido –en lo pertinente- en el nuevo Régimen Escalonario y Reglamento de Ascenso del Funcionario (aprobado en el punto 10° del Acdo. N° 6/15 –Anexos I y II-).

2) Requisitos para acceder al Concurso:

A) *Para el cargo de Prosecretarios Asistentes de la Ofiju (Clase 128) y Prosecretarios Asistentes de Juez de Garantías, Juez de Juicio, Juez de Revisión y/o Juez de Ejecución (Clase 128):*

- Tener 25 (veinticinco) años de edad y ser ciudadano argentino.
- Poseer Título de Abogado expedido por cualquier Universidad del país con una antigüedad mínima de 2 (dos) años desde su expedición.
- Contar con 2 (dos) años de ejercicio profesional, como mínimo o función judicial por igual término.
- Residencia inmediata en la Provincia no menor a un año, si no hubiere nacido en ella.
- Tener idoneidad psicofísica adecuada para la función a desempeñar, sin perjuicio del examen preocupacional que deberá efectuarse en todos los casos.

- No haber sido exonerado o declarado cesante o inhabilitado para ejercer cargos públicos por razones disciplinarias en cualquiera de los Poderes Nacionales, Provinciales o Municipales;

- No tener condena o auto procesamiento firme por delito doloso u otro que por su naturaleza constituya impedimento para el ingreso al Poder Judicial, extremo que se deberá acreditar al tiempo de una eventual designación;

- No estar excluido de la matrícula profesional por el organismo competente;

B) Para los cargos de Técnico-Profesional Junior (Clase 302) del *Cuerpo de Técnicos-Profesionales de las Oficinas Judiciales*:

- *Tener 25 (veinticinco) años de edad y ser ciudadano en ejercicio.*

- *Poseer título Universitario de grado con una duración no menor a 4 (cuatro) años de: Ciencias de la Administración o Ciencias Económicas, Licenciado en Economía, de Contador, Licenciado en Administración, Licenciado en Gestión de las Organizaciones, Licenciado en Relaciones Laborales, Licenciado en Recursos Humanos, Licenciado en Comercialización u otros títulos equivalentes a los mencionados de acuerdo a las incumbencias y competencias de los requeridos, expedidos por cualquier Universidad del país con una antigüedad mínima de 2 (dos) años desde su expedición.*

- Contar con 2 (dos) años de ejercicio profesional, como mínimo o función judicial por igual término.

- Residencia inmediata en la Provincia no menor a un año, si no hubiere nacido en ella.

- Tener idoneidad psicofísica adecuada para la función a desempeñar, sin perjuicio del examen preocupacional que deberá efectuarse en todos los casos.

- No haber sido exonerado o declarado cesante o inhabilitado para ejercer cargos públicos por razones disciplinarias en cualquiera de los Poderes Nacionales, Provinciales o Municipales;

- No tener condena o auto procesamiento firme por delito doloso u otro que por su naturaleza constituya impedimento para el ingreso al Poder Judicial, extremo que se deberá acreditar al tiempo de una eventual designación;

- No estar excluido de la matrícula profesional por el organismo competente;





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

3) Inscripción: Se efectuará a través de la página web del Poder Judicial [www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar) desde las 0:00 hs. del día 10 de septiembre de 2021 hasta las 24:00 hs. del día 25 de septiembre de 2021.

4°) De la presentación de Documentos: Deberá efectuarse una vez finalizado el plazo de inscripción y de conformidad al cronograma que oportunamente elaborará la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, teniendo en cuenta el número de inscripción del postulante, que se publicará en la página web del Poder Judicial. La documental, que a juicio del postulante tenga relación al cargo a concursar y que podrá ser evaluada en antecedentes, será enviada por correo electrónico, de forma escaneada y/o electrónica, a la dirección: [concurso-suptrib@juscorrientes.gov.ar](mailto:concurso-suptrib@juscorrientes.gov.ar), siendo responsabilidad del postulante verificar con el área correspondiente que la documentación enviada se encuentre perfectamente legible; la que comprenderá las siguientes imágenes o fotografías:

- Comprobante de inscripción emitido por el sistema, firmado en original;
- Anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad;
- Anverso y reverso del título de grado que corresponda al cargo a concursar;
- Certificación actualizada del colegio o consejo que tenga el gobierno de la matrícula, con aclaración de antigüedad en la matrícula y si tiene sanciones;
- Certificación del Registro de Deudores Alimentarios;
- Currículum Vitae;
- Declaración Jurada;
- Toda documental que a su juicio considere de importancia para el cargo que concursa (títulos universitarios, posgrados, cursos del Área de Capacitación del Poder Judicial, etc.) en orden cronológico y de acuerdo a lo detallado en el currículum vitae.

Aclarar, que para el caso de agentes del Poder Judicial, el Área de Concurso de Ingreso y Ascenso, será la encargada de gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos la constancia de servicio en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, donde se detalle: antigüedad, cargo, dependencia, licencias y sanciones, si lo hubiere.

5°) Prueba de Oposición:

I. Para Prosecretarios Asistentes de la Ofiju y Prosecretarios Asistentes de Juez de Garantías, Juez de Juicio, Juez de Revisión y/o Juez de Ejecución a fin de integrar el Cuerpo Técnico Jurídico de Asistentes Especializados de las Oficinas Judiciales:

A) *Contenido:* Versará esencialmente sobre: Constitución Nacional y Constitución Provincial con relación al Proceso Penal, Código Penal y Leyes complementarias, Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes (según Ley 6.518), Normativa, Protocolos y Guías, relacionadas con la implementación de nuevo código procesal penal publicado en la página del Poder Judicial; Reglamento Conclusivo de Causas Penales Acd Ext. N° 13/2020; Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Ley 21/00), Ley Orgánica de Administración de Justicia (Decreto Ley 26/00 LOAJ), Ley N° 5.893 (de Custodia, Entrega de Depósitos, Disposición y Subasta de Bienes Secuestrados en Causas Penales de Jurisdicción Provincial), Ley N° 25.938 (del Registro Nacional de Armas), Decreto Ley N° 129/01 (Fuero de Menores), Ley de Honorarios N° 5.822, Ley N° 5.854 (Hábeas Corpus), Ley N° 22.278 (Régimen Penal de Menores), Ley N° 26.061 (Ley de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes), Ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), Ley 24.660, 26.695 y modif (Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad) ; Ley N° 20711 Convenio sobre Detención y Extradición de Imputados o Condenados; Ley N° 22172 Convenio de comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial y Convenciones Internacionales (100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad).

B) *Material Normativo gratuito disponible para estudiar:*

- <http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/codigo-procesal-penal/normativas-codigo-procesal/> Guía Gráfica y Guía informativa para el usuario e Instructivos sistemas informáticos –Principios del nuevo CPP-Videos informativos.
- <http://www.juscorrientes.gov.ar/codigo-procesal-penal/ofiju-codigo-procesal/ofiju/>



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

- Política de calidad y objetivos estratégicos  
<http://www.iuscorrientes.gov.ar/gestion-de-calidad/sistema-de-gestion-de-calidad-del-poder-judicial/>

C) *Duración*: La prueba de oposición no excederá de 2 (dos) horas.

D) *Material Bibliográfico*: No podrá ser utilizado material bibliográfico (textos legales, doctrina ni jurisprudencia) una vez iniciado el examen.

E) *Pautas para la evaluación*: Calificación: un mínimo del 70% del examen aprobado.

II. Para Técnico Profesional Junior para integrar el *Cuerpo de Técnicos-Profesionales de las Oficinas Judiciales*:

A) *Contenido*:

*Contenido General*: Versará esencialmente sobre Nociones Elementales de: Constitución Nacional y Constitución Provincial con relación al Proceso Penal, Principios liminares del Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes (según Ley 6.518), Reglamento de Funcionamiento y composición de la Oficina Judicial Acd N° 05/2020. Conocimiento general sobre los Protocolos, Guías de trabajo de la Oficina Judicial y conocimientos elementales sobre la organización judicial previsto en la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Decreto Ley 26/00 LOAJ).

*Contenido Específico por incumbencia*:

Para los aspirantes con título de Ciencias de la Administración o Ciencias Económicas, Licenciado en Economía, Contador, Licenciado en Administración, Licenciado en Comercialización u otros equivalentes, la prueba versará sobre: uso de herramientas informáticas (software): Excel, Word, software de gestión documental y gestión de proyectos; utilización de tecnologías de la información: escáner, celulares smart, equipos informáticos; normativa sobre gestión de calidad tipo ISO 9001:2015 y recolección de datos y elaboración de informes estadísticas y análisis de desvíos.

Para los aspirantes con título de Licenciado en Gestión de las Organizaciones, Licenciado en Relaciones Laborales, Licenciado en Recursos Humanos u otros equivalentes, la prueba versará sobre: programas de reclutamiento, selección e inducción; desarrollo y capacitación para todos los niveles del personal y

escalafones. Circuitos laborales; planificación, organización, coordinación y evaluación de de las relaciones laborales internas aplicables al Poder Judicial. Diseño, implementación y control de sistemas de evaluación del desempeño personal y elaboración de planeamiento de carreras organizacionales. Descripción de tareas, elaboración de perfiles profesionales y asesoramiento acerca de las dotaciones de personal necesarias para una organización. Evaluación de puestos, tareas y diseño, sistemas de remuneración. Implementación de planes de beneficios y servicios destinados al personal. Conocimientos de normas vigentes de condiciones y medio ambiente de trabajo. Confección de legajos de personal y conocimientos de liquidación de haberes. Implementación y evaluación de sistemas de comunicaciones destinados al personal. Diseño de políticas de prevención y solución de conflictos en las relaciones de trabajo, individuales y colectivas. Arbitrajes y peritajes vinculados con las relaciones de trabajo, individuales y colectivas.

B) *Material Normativo gratuito disponible para estudiar:*

- <http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/codigo-procesal-penal/normativas-codigo-procesal/> Guía Gráfica y Guía informativa para el usuario e Instructivos sistemas informáticos –Principios del nuevo CPP-Videos informativos.

- <http://www.juscorrientes.gov.ar/codigo-procesal-penal/ofiju-codigo-procesal/ofiju/>

- Política de calidad y objetivos estratégicos <http://www.juscorrientes.gov.ar/gestion-de-calidad/sistema-de-gestion-de-calidad-del-poder-judicial/>

C) *Duración:* La prueba de oposición no excederá de 2 (dos) horas.

D) *Material Bibliográfico:* No podrá ser utilizado material bibliográfico (textos legales, doctrina ni jurisprudencia) una vez iniciado el examen.

E) *Pautas para la evaluación:* Calificación: un mínimo del 70% del examen aprobado.

6°) Informática:

A) *Contenido:* Versará sobre sistema Windows; Word; Excel; Internet; Correo electrónico, búsqueda de jurisprudencia y/o doctrina nacional y provincial. Dominio



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

de herramientas informáticas vinculadas a escaneo de documentos, firma electrónica y conversión a archivo pdf.

B) *Duración*: La prueba de oposición no excederá de 1 (una) hora.

C) Pautas para la evaluación: Calificación: un mínimo del 70% del examen aprobado.

7°) Entrevista:

A) *Objeto*: La entrevista personal tendrá por objeto valorar: 1. Motivación para el cargo. 2. Conocimiento respecto de las nociones elementales, funciones, normativas legales y reglamentarias del cargo a concursar. 3. Forma en que desarrollará eventualmente la función. 4. Planes de trabajo o medidas que propone a fin de innovar y para que la función sea más eficiente y modo de aplicación en la práctica de los cambios que sugiere. 5. Valores éticos y vocación por los derechos humanos. 6. Cualquier otra información, que a juicio de los miembros del Órgano evaluador, sea conveniente requerir.

B) *Calificación*: hasta cien (100) puntos. Mínimo setenta (70) puntos para aprobar.

8°) Antecedentes: Contenido. Evaluación. Pautas: La evaluación de los antecedentes se realizará conforme al puntaje distribuido por ítem, cuya planilla fuera aprobada por Acdo. N° 17/2019 pto. 14° - Anexo II- conforme arts. 37, 38 y 39 del Reglamento de Ascenso del Funcionario y del Personal Judicial – Acdo. N° 6/15 pto. 10°-. Siempre su aplicación se valorará conforme al cargo que se concursa.

9°) Publicidad y difusión del concurso: La convocatoria se dará a conocer en la página web del Poder Judicial: [www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar) y se dará amplia difusión por los medios periodísticos y canales más idóneos.

DUODECIMO: Visto: La necesidad de establecer un cronograma de limpieza del edificio sito en calle Caa Guazú 432 de la ciudad de Santo Tomé, donde funcionan dependencias judiciales, resulta necesario e indispensable que las labores de mantenimiento y limpieza deban ser realizadas por los Ayudantes de la Defensoría de Pobres y Ausentes y de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé, antes y después del inicio de cada jornada laboral. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Establecer que la limpieza del edificio sito en calle

Caa Guazú N° 432 de la ciudad de Santo Tomé, se realizará del 1 al 15 de cada mes por el Ayudante de la Defensoría de Pobres y Ausentes y del 16 al 30 o 31 de cada mes, por el Ayudante de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé, subrogándose entre sí.

DECIMO TERCERO: Visto: La Resolución Administrativa N° 413 de fecha 30 de julio de 2021 dictada en el expediente administrativo E-959-2020, caratulado: “JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL – BELLA VISTA S/ SOLICITA INSTRUCCION SOBRE RESOLUCION INTERNA N° 12 DEL 2020 DE FISCALIA GENERAL”, a través del cual se dispuso, por mayoría, remitir copias de las presentes actuaciones al Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes, a fin de que adopte las medidas necesarias para garantizar la representación letrada gratuita prevista en la Ley N° 26.657 y arts. 31 y 36 del Código Civil y Comercial de la Nación y disponga su implementación en el más breve plazo posible y no obstante, a efectos de garantizar la inmediata representación letrada de las personas en cuyo interés se promueven los procesos de restricción de la capacidad, se requiere a los Colegios Públicos de Abogados de las distintas Circunscripciones Judiciales la Provincia de Corrientes, que confeccionen una lista de profesionales de la matrícula interesados en ejercer la representación del causante en procesos de restricción de la capacidad, para que cuando los Juzgados así lo soliciten, los mismos sean designados, por sorteo, para intervenir en cada caso concreto. Los abogados podrán solicitar en cada expediente, por la actuación cumplida, la regulación de sus honorarios profesionales de conformidad a la Ley de Aranceles y Honorarios para Abogados y Procuradores de la Provincia y el pago de los mismos se tramitará con arreglo al procedimiento previsto en el Acuerdo N° 25/13, punto 11° (pago de honorarios de peritos), en lo que resulte aplicable y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Poder Judicial; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Dar a publicidad por Secretaria y en la página web del Poder Judicial.

DECIMO CUARTO: Visto: El Expte. E-1538-2020, por el cual el Juzgado Civil y Comercial de Curuzú Cuatiá comunica la confección de la nómina de expedientes radicados ante ese juzgado a su cargo, en el marco de lo dispuesto en el punto 12°



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

del Acuerdo N° 6/18, y 14° del Acdo. N° 9/19 que estableció un procedimiento especial de eliminación de expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 10 (diez) y 5 (cinco) años, respectivamente; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ordenar la publicación en el link de la Dirección General de Archivo, que como Anexo forma parte del presente, la nómina confeccionada por el Juzgado Civil y Comercial de Curuzú Cuatiá, de Expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 10 (diez) y 5 (cinco) años, respectivamente, e intimar a las partes intervinientes, en cada uno de los expedientes, para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la publicación del presente Acuerdo, expresen en forma fundada, si tienen o no interés en la reserva de las actuaciones, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, se procederá a la inmediata eliminación del expediente, sus incidentes y documentales adjuntas, con excepción de las que, por la materia, se encuentren prohibidas por las normas legales y reglamentarias

DECIMO QUINTO: Visto: El Expte. E-4532-2018, por el cual el Juzgado Civil y Comercial de Esquina comunica la confección de la nómina de expedientes radicados ante ese juzgado a su cargo, en el marco de lo dispuesto en el punto 12° del Acuerdo N° 6/18, y 14° del Acdo. N° 9/19 que estableció un procedimiento especial de eliminación de expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 10 (diez) y 5 (cinco) años, respectivamente; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ordenar la publicación en el link de la Dirección General de Archivo, que como Anexo forma parte del presente, la nómina confeccionada por el Juzgado Civil y Comercial de Esquina, de Expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 10 (diez) y 5 (cinco) años, respectivamente, e intimar a las partes intervinientes, en cada uno de los expedientes, para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la publicación del presente Acuerdo, expresen en forma fundada, si tienen o no interés en la reserva de las actuaciones, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, se procederá a la inmediata eliminación del expediente, sus incidentes y documentales adjuntas, con excepción de las que, por la materia, se encuentren prohibidas por las normas legales y reglamentarias.

DECIMO SEXTO: Visto: El Expte. E-1856-2019, por el cual el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes, comunica la confección de la nómina de expedientes radicados ante ese juzgado a su cargo, en el marco de lo dispuesto en el punto 14° del Acdo. N° 9/19 que estableció un procedimiento especial de eliminación de expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 5 (cinco) años; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ordenar la publicación en el link de la Dirección General de Archivo, que como Anexo forma parte del presente, la nómina confeccionada por el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes, de Expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 5 (cinco) años, e intimar a las partes intervinientes, en cada uno de los expedientes, para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la publicación del presente Acuerdo, expresen en forma fundada, si tienen o no interés en la reserva de las actuaciones, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, se procederá a la inmediata eliminación del expediente, sus incidentes y documentales adjuntas, con excepción de las que, por la materia, se encuentren prohibidas por las normas legales y reglamentarias.

DECIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. E-1571-2021; por el cual la Defensora de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NN y A) de la Nación, Dra. Marisa Graham, solicita la difusión y publicación de las: “Recomendaciones para prevenir el Contagio de Covid 19 en instituciones de abrigo”; “Recomendaciones Generales ante denuncias de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes o revinculaciones forzadas”; “Recomendación N° 4, -sobre derogación del Decreto N° 70/2017- instando al Estado a que en los casos de migración, se respete el interés superior del niño”; “Recomendación N° 5 sobre Conectividad educativa y promoción de entornos digitales seguros para niños, niñas y adolescentes”; “Recomendación N° 6 Función de las familias de acogimiento, adopción, interés superior de NNA, responsabilidad de los Organismos Administrativos y Poderes Judiciales”; Recomendación N° 7 sobre el Sistema Penal de las y los adolescentes. Provincia de Salta: adecuación a las pautas internacionales del Derecho penal Juvenil”. Asimismo hace saber que en la página web de dicha institución figura el siguiente link donde los interesados pueden encontrar mayor información acerca del compromiso con niños, niñas y





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

adolescentes: <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/>. Que habiendo tomado intervención el Ministro Supervisor de la problemática Niños, Niñas y adolescentes (NNA), Dr. Alejandro Alberto Chaín; oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** Hacer saber que las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NN y A) de la Nación, se encuentran publicadas en el siguiente link: <http://www.juscorrientes.gov.ar/secretaria-administrativa/comunicados-secadmin/comunicados-de-secretaria/>

**DECIMO OCTAVO:** Visto: El pedido de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) para que se declare de interés el “XXVIII Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) que este año se realizará bajo el lema “LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO A LOS PUESTOS DE DECISIÓN EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL”. El Acto de Apertura se realizará el día Lunes 30 de agosto a las 16:30 hs. y las actividades académicas del Encuentro tendrán lugar durante los días Lunes 30 y martes 31 de agosto próximos, de las 17:00 a las 19:00hs. a través de la Plataforma Zoom de dicha Institución; oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** Declarar de interés el “XXVIII Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) que este año se realizará bajo el lema “LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO A LOS PUESTOS DE DECISIÓN EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL”, de conformidad a lo solicitado.

**DECIMO NOVENO:** Visto: El Expte. E-1665-2021; referente al pedido del Área de Capacitación Judicial, para la aprobación y publicación de la siguiente actividad “REGIMEN CONCLUSIVO DE CAUSAS PENALES” que presentara la Comisión de Implementación del Código Procesal Penal; oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

**VIGESIMO:** Visto:

I. Las solicitudes de licencias:

- 1) CASAROTTO, GABRIELA NATALIA, 15 días desde el 27/07/2021 hasta el 10/08/2021; **SE RESUELVE:** Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)

- 2) ESCOBAR MACIEL, SERGIO MARTIN, 15 días desde el 28/07/2021 hasta el 11/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 46° del R.I.)
- 3) ESCOBAR MACIEL, SERGIO MARTIN, 15 días desde el 12/08/2021 hasta el 23/08/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 46° del R.I.)
- 4) FERNANDEZ, DIEGO ALBERTO, 30 días desde el 09/08/2021 hasta el 07/09/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 5) FERREYRA, MARÍA ELISA, 6 días desde el 13/08/2021 hasta el 18/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 46° del R.I.)
- 6) FRANCO, EMILIO OMAR, 10 días desde el 31/07/2021 hasta el 09/08/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 7) MALDONADO, MARINA ROXANA, 28 días desde el 31/07/2021 hasta el 27/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° primera prórroga del R.I.)
- 8) MONTENEGRO, GISELA ROMINA, 8 días desde el 23/07/2021 hasta el 30/07/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 9) MONTENEGRO, GISELA ROMINA, 22 días desde el 31/07/2021 hasta el 21/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° primer prórroga del R.I.)
- 10) ORTIZ SUAREZ, ERIKA ALEJANDRA, 30 días desde el 11/08/2021 hasta el 09/09/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 11) PEREZ, MERCEDES TERESA, 15 días desde el 12/08/2021 hasta el 26/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 12) REY, HILDA INES, 30 días desde el 08/08/2021 hasta el 06/09/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° primer prórroga del R.I.)
- 13) ROMERO, FELIPE JACINTO, 20 días desde el 03/08/2021 hasta el 22/08/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 14) ROMERO, MARIELA ALEJANDRA, 12 días desde el 31/07/2021 hasta el 11/08/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° periodo ordinario del R.I.)
- 15) ROMERO, MARIELA ALEJANDRA, 17 días desde el 12/08/2021 hasta el 28/08/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° primera prórroga del R.I.)
- 16) SANCHEZ VERGES, CARLOS GUSTAVO, 30 días desde el 26/07/2021 hasta el 24/08/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

- 17) SANCHEZ MARIÑO, TULIO MARIANO, 33 días desde el 26/07/2021 hasta el 27/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° periodo ordinario del R.I.)
- 18) TOLABA, DANIELA PAOLA, 17 días desde el 02/08/2021 hasta el 18/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 19) YEDRO, NATALIA RITA, 28 días desde el 31/07/2021 hasta el 27/08/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° primera prórroga del R.I.)
- 20) ZOVAK, MARIA DIONICIA, 21 días desde el 25/06/2021 hasta el 15/07/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° periodo ordinario del R.I.)

II.-Licencias concedidas por Fiscalía General:

NUMERO: 19/21 y 20/21: el Sr. Fiscal General, teniendo a la vista, ha tomado en consideración los siguientes asuntos:

- 1) BALMACEDA, SILVIA POMPEYA, 15 días desde el 26/07/2021 hasta el 09/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 2) DOMINGUEZ, ROXANA ELIZABET, 45 días desde el 14/07/2021 hasta el 27/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 3) ELIAS, SILVINA ALEJANDRA, 44 días desde el 26/07/2021 hasta el 24/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 4) GALARZA, MIGUEL ANGEL, 20 días desde el 22/06/2021 hasta el 11/07/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 5) GONZALEZ, MARIA CRISTINA, 15 días desde el 25/06/2021 hasta el 09/07/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 6) PERIN, LUCAS EDGARDO, 15 días desde el 02/08/2021 hasta el 16/08/2021; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 7) PERIN, LUCAS EDGARDO, 30 días desde el 03/07/2021 hasta el 01/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° periodo ordinario del R.I.)
- 8) RODRIGUEZ, MARIA LAURA, 28 días desde el 31/07/2021 hasta el 27/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° periodo ordinario del R.I.)
- 9) VILLAGRAN DE RAMIREZ, SUSANA EDITH, 18 días desde el 31/07/2021 hasta el 17/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° periodo ordinario del R.I.)

10) VILLAGRAN DE RAMIREZ, SUSANA EDITH, 10 días desde el 18/08/2021 hasta el 27/08/2021: SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° primera prórroga del R.I.)

VIGESIMO PRIMERO: Comunicar lo resuelto por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario Autorizante, que doy fe. Fdo. DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ (Presidente), los Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo.

**ES COPIA.**



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**ANEXO**

- **Juzgado Civil y Comercial de Curuzú Cuatiá**

<http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2021/Juzgado-Civil-Comercial-y-Contencioso-Administrativo-N%C2%B0-1-de-Curuz%C3%BA-Cuati%C3%A1.pdf>

- **Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquina**

<http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2021/Juzgado-Civil-Com.-y-Laboral-Esquina.pdf>

<http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2021/J.-CIVIL-COM-Y-LAB-ESQUINA-10-A%C3%91OS.pdf>

- **Juzgado Civil y Comercial N° 1- Capital**

<http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2021/jcc-N%C2%B01.pdf>





Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

### **COMUNICADOS DE SECRETARIA**

1. **ÁREA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL:** Comunica la realización de la siguiente actividad:

TALLER - CONVERSATORIO

**REGIMEN CONCLUSIVO DE CAUSAS PENALES**

- Acdo. Ext. 13 /2020 -

**COORDINADORES GENERALES:**

- ✚ **DR. EDUARDO G. PANSERI.** Ministro del Superior Tribunal de Justicia.
- ✚ **DR. ALEJANDRO ALBERTO CHAIN.** Ministro del Superior Tribunal de Justicia

**COORDINADORA:**

- ✚ **DRA. MARIA BELEN HERRMANN.** Prosecretaria del Fuero Penal del Superior Tribunal de Justicia.

**EXPOSITORES:**

- ✚ **JOSE LUIS BUSTOS**
- ✚ **ERIKA DANIELA DENCHUM.** Analista del Área Técnica de Sistemas de la DGI
- ✚ **CELIA IRENE MOLINAS.** Jefa de Depto. Analista del Área Técnica de Sistemas de la DGI
- ✚ **DAIANA ELIZABETH CASARO.** Técnica de la DGI

PRIMERA ETAPA

**NOCIONES PREVIAS PARA LA PREPARACION DE INVENTARIO PARA EL REGIMEN CONCLUSIVO DE CAUSAS**

**FECHAS Y DEPENDENCIAS:**

- ✚ **MARTES 24/08/2021** JUZG CORRECCIONAL N° 1- JUZG MENORES 1
- ✚ **JUEVES 26/08/2021** JUZG INSTRUCCIÓN 1 y 2
- ✚ **LUNES 30/08/2021** JUZG INSTRUCCIÓN 5 y 6
- ✚ **JUEVES 2/09/2021** JUZG DE INSTR. Y CORR. DE BELLA VISTA, SALADAS y SANTA ROSA
- ✚ **LUNES 6/09/2021** JUZG CORRECCIONAL 2 Y JUZG MENORES 2 Y 3

🚦 **JUEVES 9/09/2021** JUZG INSTRUCCION 3 y 4

🚦 **LUNES 13/09/2021** TRIBUNAL ORAL PENAL 1 y 2 –y CAMARA

CRIMINAL

**HORARIO:** 16:30 horas.

**CARGA HORARIA:** 2 horas.

**MODALIDAD:** Online - Plataforma Cisco Webex. El enlace de inscripción será enviado por la Coordinadora

**DESTINATARIOS:** Magistrados, Funcionarios, Secretarios y Personal asignado para el régimen aprobado del Fuero Penal

**EVALUACION:** Puesta en común y elaboración de documento a los fines de estandarizar criterios.

## **SEGUNDA ETAPA**

**DEPURACION DE BASE** con referentes de las Dependencias Judiciales

**FECHAS A CONFIRMAR**

## **2. EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION**

**JUDICIAL:** *Comunica*

-Que, por Sentencia N° 03 de fecha 31 de mayo de 2021 dictada en las actuaciones “DR. GAUNA RODOLFO ERNESTO P/DCIA. CARMEN MARTINEZ S/INC. ETICA” Expte. N° 520/19 se resolvió la suspensión en el ejercicio de la matrícula, por el término de noventa días al Dr. RODOLFO ERNESTO GAUNA (M.P. N° I-4623), y por Resolución N° 24 de fecha 9 de agosto de 2021 se dispuso que dicha suspensión se efectivice *desde el 1° de septiembre al 29 de noviembre de 2021.* (Expte. Adm. E-1604-2021).

## **3. PUBLICIDAD RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 413/2021**

“N° 413

Corrientes, 30 de julio de 2021

**VISTO:** El Expediente Administrativo E-959-2020, caratulado: “JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL – BELLA VISTA S/ SOLICITA INSTRUCCION SOBRE RESOLUCION INTERNA N° 12 DEL 2020 DE FISCALIA GENERAL”, y sus agregados por cuerda;

**Y CONSIDERANDO:**

**EL SR. MINISTRO DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ,** dice:

I.- Que a fs. 1 y vta., por nota de fecha 2 de Julio de 2020, la Sra. Juez Civil, Comercial y Laboral de Bella Vista, Dra. Irma Luisa Sánchez, solicitó instrucciones sobre la aplicación de la Resolución N° 12/20, de fecha 20 de Mayo de 2020, dictada por Fiscalía General, en relación a los procesos de restricción a la capacidad, cuyo punto 2°) dispone que: “La asignación del Asesor Letrado que efectúe el juez interviniente en la causa, en los





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

términos del art. 36 del C.C. y C. en ningún caso recaerá sobre un funcionario del Ministerio Público”.

Refirió que en la jurisdicción asiento del Juzgado a su cargo, no existe la figura del Asesor Letrado previsto en el art. 22 de la Ley N° 26.657 y arts. 31, inc. e) y 36 del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que esa función la desempeñaba el Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en razón de que, en general, esos procesos son iniciados por personas de muy escasos recursos a fin de percibir una pensión por discapacidad. Que por tal razón en la mayoría de los casos no cuentan con un asesor letrado y los juicios son iniciados por la Asesoría de Incapaces.

Que a partir de la implementación Resolución de Fiscalía General N° 12/20, los funcionarios del Ministerio Público solicitan el apartamiento de las causas en que intervienen, situación que al repetirse ocasiona la paralización y discontinuidad de los procesos.

II.- Que planteos vinculados a la misma cuestión se repitieron en los expedientes 09-E-1042-2020; 09-E-1753-2020; 09-E-1757-2020; 09-E-2072-2020; 09-E-505-2021, 09-E-657-2021, 09-E-856-2021, 09-E-860-2021 y 09-E-929-2021.

En el expediente 09-E-1042-2020, el Sr. Juez Civil y Comercial N° 2 de Goya, Dr. Gabriel Guillermo Saade, solicitó instrucciones respecto de la Resolución N° 12 de Fiscalía General, expresando que al Sr. Defensor Oficial le comunicó que no correspondía su designación en un proceso de incapacidad por aplicación de la mencionada Resolución N° 12 de Fiscalía General.

En el expediente 09-E-1753-202, el Sr. Fiscal General, por Resolución de fecha 16 de Octubre de 2020, solicitó a este Cuerpo que ejerza facultades de superintendencia respecto del Sr. Juez Civil, Comercial y Laboral de Ituzaingó, Dr. Claudio Darío Garay y se recomiende a los Magistrados de la Provincia la observancia de las Resoluciones e Instrucciones Generales dictadas por el organismo a su cargo. Ello en razón de que en diversas causas de restricción de la capacidad, el Dr. Garay designó al Defensor Oficial a fin de que ejerza el rol de Asesor Letrado que prevé el art. 22 de la Ley de Salud Mental N° 26.657 y los arts. 31 inc. e) y 36 del Código Civil y Comercial de la Nación, función que no se corresponde con las previstas por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En el expediente 09-E-1757-2020, el Sr. Fiscal General, por Resolución de fecha 16 de Octubre de 2020, solicitó a este Cuerpo que ejerza facultades de superintendencia respecto de la Sra. Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Bella Vista, Dra. Irma Sánchez de Tatarinoff y que se le recomiende la observancia de las Resoluciones e Instrucciones Generales dictadas por el organismo a su cargo, dado que la Magistrada desconoció el carácter obligatorio de la Resolución N° 12.

En el expediente 09-E-2072-2020, el Sr. Juez Civil, Comercial y Laboral de Ituzaingó, Dr. Claudio Darío Garay, solicitó instrucciones respecto al temperamento a adoptar en causas en que se controvierte la capacidad jurídica de las personas, estableciéndose un protocolo de actuación que determine a cargo de quién estará la representación y asistencia letrada de los causantes, hasta tanto sea creada la figura del Asesor Letrado prevista en el art. 22 de la Ley de Salud Mental N° 26.657 y los arts. 31 inc. e) y 36 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En el expediente 09-E-505-2021, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé, expresa su preocupación por la situación generada en torno a la Resolución de Fiscalía General N° 12, en función de la cual los Defensores Oficiales piden su apartamiento de causas en que se controvierte la capacidad de las personas, quedando éstas en situación de extrema vulnerabilidad.

En el expediente 09-E-657-2021, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé, remite copias certificadas de los autos: “RAMIREZ, FERNANDA CAMILA S/ RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD” Expte. N° IXP 6560/19, a fin de notificar la Resolución N° 39, de fecha 26 de Marzo de 2021, en la que se dispuso solicitar al Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción Judicial que brinde asistencia letrada gratuita a la persona en relación a la cual se solicita la restricción de la capacidad, con fundamento en el

art. 6 del Decreto Ley N° 119/01, que establece que es deber de los abogados, aceptar y ejercer los nombramientos de oficio que por sorteo efectúen las autoridades del Colegio respectivo para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita, a litigantes carentes de suficientes recursos.

En el expediente 09-E-856-2021, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé, remite copias certificadas de los autos: "PEREIRA, FRANCISCA BENEDICTA S/ RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD" Expte. N° IXP 5440/17, a fin de notificar la Resolución N° 56, de fecha 21 de Abril de 2021, que también dispuso solicitar al Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción Judicial que brinde asistencia letrada gratuita a la persona en relación a la cual se solicita la restricción de la capacidad.

En el expediente 09-E-860-2021, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé, remite copias certificadas de los autos: "GEORGADIS, JUAN ANDRES S/ RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD" Expte. N° C01 8437/02, a fin de notificar la Resolución N° 53, de fecha 16 de Abril de 2021, que dispuso solicitar al Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción Judicial que brinde asistencia letrada gratuita a la persona en relación a la cual se solicita la restricción de la capacidad.

En el expediente 09-E-929-2021, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé, remite copias certificadas de los autos: "BARRIENTOS ZELMAR CESAR S/ RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD" Expte. N° C01 10898/07, a fin de notificar la Resolución N° 54, de fecha 16 de Abril de 2021, que dispuso solicitar al Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción Judicial que brinde asistencia letrada gratuita a la persona en relación a la cual se solicita la restricción de la capacidad.

III.- Que a fin de dar respuesta a la problemática planteada, por Resolución N° 417, de fecha 21 de Septiembre de 2020 (fs. 9/10 y vta., expte. 09-E-959-2020) este Superior Tribunal de Justicia dispuso requerir a Fiscalía de Estado de la Provincia de Corrientes que, en cumplimiento de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, otorgue, a través de su Cuerpo de Abogados, en todo el ámbito de la Provincia de Corrientes, asistencia y representación letrada a las personas en cuyo interés se promueven procesos de restricción de la capacidad, así como también a aquellas personas que se encuentran internadas involuntariamente en centros de salud mental en el marco de procesos de esa naturaleza.

Que, posteriormente, a fs. 13/14, se presentó el Sr. Fiscal de Estado, Dr. Víctor Eduardo Ojeda, declinando el requerimiento que se le formulara y sosteniendo que no corresponde al Poder Ejecutivo Provincial, a través de Fiscalía de Estado, brindar la asistencia letrada prevista en el art. 22 de la Ley de Salud Mental.

Al respecto, señaló que la asistencia y representación letrada requerida a Fiscalía de Estado debe ser proporcionada por el propio Poder Judicial, a través del Ministerio Público, cuya función según lo normado en los arts. 1 y 2 del Decreto Ley N° 21/00, consiste en ejercer la defensa del interés público, los derechos y garantías de las personas y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social custodiando la normal prestación del servicio de justicia y requiriendo la correcta y justa aplicación de la ley y del derecho.

Más concretamente, expresó que la representación corresponde al Defensor de Pobres y Ausentes, órgano que tiene entre sus funciones la de asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que carezcan de recursos suficientes para hacer valer sus derechos en juicio.

IV.- El art. 31 del Código Civil y Comercial de la Nación (C.C. y C.) establece que en el marco de un proceso de restricción de la capacidad jurídica, "la persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios" (art. 31, inc. e), C. C y C.).

Por su parte, el art. 36 del mismo cuerpo legal dispone que: "La persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso es parte y puede aportar todas las pruebas que hacen a su defensa. Interpuesta la solicitud de declaración de incapacidad o de restricción de la capacidad ante el juez correspondiente a su domicilio o del lugar de su internación, si la persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso ha comparecido sin abogado, se le debe



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

nombrar uno para que la represente y le preste asistencia letrada en el juicio. La persona que solicitó la declaración puede aportar toda clase de pruebas para acreditar los hechos invocados”.

En igual sentido, el art. 22 de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 estatuye que: “La persona internada involuntariamente o su representante legal, tiene derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación”.

Dicha norma fue reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 603/2013, que dispone que es responsabilidad de cada jurisdicción garantizar el acceso a un abogado, designando de oficio a un defensor público si la persona no designa uno privado o solicita la defensa oficial.

Por Ley N° 6106, la Provincia de Corrientes adhirió a la Ley N° 26.657, pero sin establecer expresamente a cargo de quién estará la asistencia y representación letrada prevista en la normativa nacional.

En este contexto, la Fiscalía General dictó la Resolución N° 12, de fecha 20 de Mayo de 2020 (publicada en Acuerdo N° 6/20) que estatuye: “1°) Hacer saber que la función asignada al Asesor Letrado -figura prevista en el art. 22 de la Ley de Salud Mental N° 26.657 y arts. 31, inc. c) y 36 del Código Civil y Comercial de la Nación- no se corresponde con las funciones atribuidas a los siguientes Funcionarios del Ministerio Público: Asesor de Menores e Incapaces, Curador Oficial o Defensor de Pobres y Ausentes, conforme lo reglamentado en los arts. 39/42, 43/49 y 36/38 -respectivamente- de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Ley N° 21/00. 2°) Establecer que la designación del Asesor Letrado que efectúe el Juez interviniente en la causa, en los términos del art. 36 del C.C. y C., en ningún caso recaerá en un Funcionario del Ministerio Público”.

Que así las cosas, la cuestión a resolver radica en determinar quién debe ejercer el rol de Asesor Letrado de la persona en cuyo interés se promueve un juicio de restricción de la capacidad.

En primer lugar, cabe destacar que el Asesor Letrado al que se refiere la Ley de Salud Mental es el abogado particular del causante. Por lo tanto, debe ser un profesional que represente exclusivamente los derechos de éste, ajustando su actuación en el proceso a la voluntad y a los intereses de su asistido.

El papel que cumple el Ministerio Público ante los tribunales de justicia es marcadamente distinto, ya que su función no consiste en representar un interés particular, sino, primordialmente, actuar en defensa del interés público, procurando ante los tribunales la satisfacción del interés social, custodiando la normal prestación del servicio de justicia y requiriendo la correcta y justa aplicación de la ley y del derecho (cfr. art. 1, Decreto Ley 21/00).

Siendo ello así, no parece posible asignar a un Funcionario del Ministerio Público la asistencia letrada del causante, pues podría darse una incompatibilidad entre los deberes que le corresponden como representante del interés público, por un lado y la función de abogado particular de una persona individual, por otro.

Podría sostenerse que esa incompatibilidad no se presenta respecto del Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, ya que su función específica es justamente asesorar, representar y defender a las personas que requieran su intervención (art. 36, Decreto Ley 21/00).

Sin embargo, la actuación del Defensor Oficial no se sujeta exclusivamente al interés de la persona que representa. Por el contrario, su deber de patrocinar y representar a las personas que carecen de recursos económicos se entiende subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que éstos quieran promover (art. 37, Decreto Ley 21/00). Como puede advertirse, la actuación del Defensor Oficial no responde exclusivamente al interés del particular, toda vez en el desempeño de su ministerio puede considerar improcedente o inconveniente la acción o defensa que el justiciable desee plantear. Por lo tanto, también puede darse una situación de incompatibilidad en el desempeño del Defensor Oficial, si media

contradicción entre los deberes que le competen como Funcionario Público y por lo tanto defensor del interés público y abogado de parte, representante de un interés particular.

Por otro lado, y como se precisó en la Resolución N° 417, la concreta intervención del Defensor Oficial en los procesos de restricción de incapacidad, en representación del causante, puede generar también un grave conflicto de intereses.

Es que los procesos iniciados a fin de obtener la declaración de incapacidad o de restricción de la capacidad de una persona, son promovidos por familiares o allegados de esa persona, que generalmente, son de condición muy humilde, ya que la finalidad de este tipo de juicios es, en la mayoría de los casos, obtener el beneficio de una pensión de discapacidad. Por tal motivo, quienes lo promueven actúan con el patrocinio letrado de las Defensorías de Pobres y Ausentes. Siendo ello así, no resulta posible delegar también en dichas Defensorías la representación legal de la persona respecto de la cual se pretende la restricción de capacidad, ya que se produciría un evidente conflicto de intereses. Un mismo Abogado -el Defensor de Pobres y Ausentes- no debe representar a quienes solicitan la restricción de la capacidad y también a la persona respecto de la cual se requiere esa medida, pues sus intereses pueden no ser compatibles. Nótese, en efecto, que el art. 36 del C.C. y C. asigna a la persona en cuyo interés se realiza el proceso y a la persona que solicitó la declaración, facultades procesales autónomas, al disponer que el primero puede aportar las pruebas que hacen a su defensa, en tanto que el segundo puede aportar toda clase de pruebas para acreditar los hechos invocados, lo que demuestra que sus intereses pueden ser divergentes entre sí.

En segundo lugar, es dable señalar que tampoco puede delegarse en el Asesor de Menores e Incapaces la asistencia letrada del causante, ya que este Funcionario cumple en el proceso de restricción de capacidad una actividad completamente diferente a la de un abogado particular.

El art. 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que el Asesor de Menores e Incapaces ejerce la representación obligatoria de Menores e Incapaces en todo proceso civil, comercial, laboral, correccional o penal, en que los mismos están interesados. Que esta actuación es obligatoria, aun cuando los menores se encuentren bajo el régimen de la patria potestad o cuenten con representantes legales y/o cuando los incapaces tengan representantes legales (art. 39, inc. c, Decreto ley 21/00). Y que debe asistir, representar y asesorar al Menor y al Incapaz, en forma diferenciada de la representación que ejerzan los padres, tutores o curadores (art. 39, inc. d, Decreto ley 21/00).

De la mencionada norma surge entonces que la actuación del Asesor de Menores e Incapaces concurre con la cumplida por otros representantes del presunto incapaz. Por tal motivo no puede reemplazar la actividad que el propio causante realiza en el proceso, ni asumir la función de su abogado particular, ya que ello implicaría suprimir la representación promiscua que la ley concede a la persona en el marco de un proceso de restricción de la capacidad.

Igual situación se da respecto del Curador Oficial, quien tampoco puede actuar como abogado particular del causante, por tener funciones propias en el proceso de restricción de capacidad que no pueden confundirse con las del letrado de parte.

Los arts. 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público asignan al Curador Oficial funciones específicas en el marco de un proceso de restricción de la capacidad. Por lo tanto, dicho Funcionario no puede ser nombrado Asesor Letrado de la persona en cuyo interés se realiza el proceso, pues ello significaría eliminar la actuación diferenciada que la ley establece para ese órgano.

De lo expresado hasta aquí, surge que los Funcionarios del Ministerio Público - Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, Asesor de Menores e Incapaces y Curador Oficial- no están en condiciones de asumir la labor de Asesor Letrado del causante en un proceso de restricción de la capacidad. Por consiguiente, cuando éste (el causante) no designe un abogado particular que lo represente, y a fin cumplir con su obligación de proporcionarle uno de oficio, el Estado Provincial deberá habilitar un mecanismo que garantice el rápido



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

nombramiento de un defensor oficial, por ejemplo, la creación de un nuevo cuerpo de abogados del Estado específicamente destinado a ese fin o bien imponer a los abogados de la matrícula que presten, como carga pública, asistencia letrada gratuita en los procesos de restricción de la capacidad en representación del causante.

En cualquier caso, se trata de una decisión que excede las facultades del Poder Judicial y que compete al Poder Legislativo de la Provincia, en razón de ser la rama del gobierno que dispuso la adhesión de la Provincia de Corrientes a la Ley de Salud Mental mediante Ley N° 6106.

En consecuencia, y dado la urgencia que reviste de la cuestión planteada, corresponderá remitir copias de las presentes actuaciones al Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias para garantizar la representación letrada gratuita prevista en la Ley N° 26.657 y arts. 31 y 36 del Código Civil y Comercial de la Nación y disponga su implementación en el más breve plazo posible.

V.- Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de garantizar la inmediata representación letrada de las personas en cuyo interés se promueven los procesos de restricción de la capacidad, y coincidiendo parcialmente con el criterio sostenido por la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé en los autos: "RAMIREZ, FERNANDA CAMILA S/ RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD" Expte. N° IXP 6560/19, se estima procedente requerir al Colegio Público de Abogados de las distintas Circunscripciones Judiciales la Provincia de Corrientes, que confeccionen una lista de profesionales de la matrícula interesados en ejercer la representación del causante en procesos de restricción de la capacidad, para que cuando los Juzgados así lo soliciten, los mismos sean designados, por sorteo, para intervenir en cada caso concreto.

Cabe señalar que los abogados podrán solicitar en cada expediente, por la actuación cumplida, la regulación de sus honorarios profesionales de conformidad a la Ley de Aranceles y Honorarios para Abogados y Procuradores de la Provincia y el pago de los mismos se tramitará con arreglo al procedimiento previsto en el Acuerdo N° 25/13, punto 11° (pago de honorarios de peritos), en lo que resulte aplicable y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Poder Judicial.

Es mi voto.

**EL SR. MINISTRO DR. EDUARDO GILBERTO PANSERI**, dice:

Que adhiero al voto del Sr. Ministro preopinante, por compartir sus fundamentos.

Es mi voto.

**EL SR. MINISTRO DR. FERNANDO AUGUSTO NIZ**, dice:

I.- Que llamados autos para resolver y habiendo emitido opinión a fs. 17/20 vta., ratifico y amplío la posición allí desarrollada, en el convencimiento de que es nuestro deber garantizar el derecho de defensa de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

II.- Oportunamente, se requirió a la Fiscalía de Estado que otorgue asistencia y representación letrada en todo el territorio provincial a las personas en cuyo interés se promuevan procesos de restricción de capacidad o aquellas que se encuentren internadas involuntariamente en centros de salud mental en procesos de ese tipo (Res.N°417/2020, fs. 9/10), constando a fojas 13/14 la respuesta negativa de su titular.

La postura adoptada por el Fiscal de Estado me ha permitido revisar la propia, a la luz de las normas vigentes en materia de derechos humanos en general y en materia de salud pública y mental, en particular, la que no ha sido delegada a la Nación por las Provincias.

III.- En ese entendimiento, la Ley 26.657 es una ley "marco" o de "piso mínimo" que no afecta la autonomía provincial sino que señala los límites dentro de los cuales deben desarrollarse las políticas públicas a fin de encuadrarse dentro del respeto a los derechos humanos básicos que nuestro país se ha comprometido respetar a nivel

internacional a partir de los tratados suscriptos que son, ellos sí, de cumplimiento obligatorio para las provincias.

Y dentro de ese marco, el rol del Poder Judicial se circunscribe a la protección de los derechos de la persona, evitando internaciones involuntarias innecesarias, excepto aquellos casos donde el juez puede ordenar a los responsables de la cobertura sanitaria que la cumplan si considera que la internación indicada por el equipo de salud está debidamente justificada pero la obra social o el propio Estado se niegan a llevarla a cabo por diversos motivos.

Cabe destacar, en esta misma línea, que la reglamentación del artículo 22 de la ley nacional establece que es responsabilidad de cada jurisdicción garantizar el acceso a un abogado, designando de oficio a un defensor público si la persona no designa uno privado o solicita la defensa oficial, debiendo quien ejerza la asistencia técnica respetar la voluntad y preferencias de la persona internada, en lo relativo a su atención y tratamiento, siendo gratuita la actuación en el caso del defensor público y función del juez garantizar que no existan intereses contrapuestos entre la persona internada y su abogado, debiendo requerir la designación de uno nuevo si fuere necesario. (Dto. P.E.N.603/2013).

El Decreto Ley N°21/00 contempla además del Defensor Oficial cuya actuación como patrocinante de los familiares o allegados que promueven la declaración de incapacidad o de restricción de la capacidad de una persona se entiende incompatible, por el eventual conflicto de intereses, con la representación simultánea de aquella persona respecto de quien se pretende esa medida, las figuras del Asesor de Menores e Incapaces y el Curador Oficial cuyas funciones se enuncian en los arts. 39 y 43.

Ahora, si bien esta norma es anterior al cambio de paradigma del sistema tutelar clásico basado en la enfermedad y la exclusión a otro centrado en el concepto de sujeto de derecho en un proceso de integración social y fundado en el resguardo o restitución de los derechos, cierto es también que su peculiar regulación del Ministerio Público, donde las tres funciones -Ministerio Público Fiscal (PENAL), Ministerio Pupilar (MENORES E INCAPACES) y Ministerio Público de la Defensa (POBRES Y AUSENTES)- se hallan perfectamente delimitadas no obstante la omisión legislativa de adecuarlo a la Constitución Provincial, permite una interpretación más amplia e inteligente de los mencionados artículos 39 y 43, debiendo repensarse su significado en función de lo establecido en el mencionado artículo 22 de la Ley Nacional de Salud Mental.

No cabe duda que resulta necesario darle un nuevo sentido a las funciones de asistencia, representación y asesoramiento previstas en el art. 39 para el Asesor de Menores e Incapaces, cuyo nombre mismo resulta inconveniente en la actualidad resignificando la figura del Asesor dentro del nuevo paradigma social, a partir del diálogo de fuentes que nos permite conciliar, por ejemplo, la asistencia que exige el art. 22 de la Ley de Salud Mental con la facultad prevista en el mencionado art. 39 de peticionar en nombre de las personas usuarias del servicio de salud mental a fin de impedir la frustración de sus derechos, entre ellos el de ser oídas por el juez de la causa, en particular, cuando exista conflicto personal u oposición de intereses entre éstas y sus representantes legales. Como también a la representación y defensa del art. 43 considerando las nuevas funciones, procesos y estrategias organizacionales que surgen del modelo vigente, debiendo el Curador Oficial adecuar su actuación a las garantías de procedimientos y a los estándares de derechos humanos relativos al acceso a la justicia de las personas usuarias del servicio de salud mental, en particular al respeto por su autonomía, voluntad y preferencias, al derecho a participar en el proceso incluso peticionando los ajustes de procedimientos que sean necesarios y a la no discriminación.

Máxime, cuando es obligatorio para los jueces escuchar a la persona con padecimiento mental en forma previa a tomar una decisión sobre su capacidad jurídica, prevaleciendo las leyes 23.678 de aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 13), 26.657 (art. 2) y restante normativa vigente en la materia sobre la interpretación literal de los arts. 39 y 43 del decreto ley 21/00.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Por lo tanto, la reinterpretación de ambas cláusulas sugerida más arriba es la única solución que permite, a mi entender, garantizar el derecho de defensa de las personas usuarias de los servicios de salud mental, en crisis a partir del dictado de la Resolución N°12 de la Fiscalía General señalando las competencias asignadas por la norma orgánica e impidiendo atender los requerimientos propios del nuevo paradigma basado en la defensa de los derechos de los pacientes receptado, inclusive, en el Código Civil y Comercial.

Consecuentemente, convencido que la asistencia y representación letrada previstas por el art. 22 de la ley 26.657 importa, en rigor, una función atribuida a los funcionarios del Ministerio Público, claro está, a la luz del nuevo paradigma, proponemos, en concreto, que hasta tanto la Provincia de Corrientes reglamente la Ley N° 6.106 y, sin perjuicio de la demorada y necesaria adecuación del Ministerio Público a la Constitución Provincial, se proceda a:

- 1) Establecer acuerdos entre los operadores previstos en la ley para optimizar los resultados en beneficio de las personas usuarias de los servicios de salud mental.
- 2) Contar con funcionarios especializados en salud mental, promoviendo la designación de nuevos funcionarios y capacitación de los actuales del Ministerio Público, Defensores, Curadores y Asesores, para reforzar el sistema y poder cumplir las distintas funciones asignadas por las normas, en particular, la intervención en los procesos de restricción de la capacidad, teniendo en cuenta la aplicación de la Ley N°6.106 y demás normativa vigente en la materia, desarrollando esas funciones conforme al paradigma de derechos humanos.
- 4) Elaborar un protocolo de actuación para los procesos previstos en la ley a efectos de optimizar y evitar la observada superposición de funciones de los miembros del Ministerio Público, adecuando su actuación a las garantías de procedimientos y a los estándares de derechos humanos relativos al acceso a la justicia de las personas usuarias del sistema de salud mental, con particular respeto por su autonomía, voluntad y preferencias, derechos a participar en el proceso, incluso peticionando los ajustes de procedimientos que sean necesarios y a la no discriminación.

Así voto.

**EL SR. MINISTRO DR. GUILLERMO HORACIO SEMHAN,** dice:

Que adhiero al voto del Sr. Ministro Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez, por compartir sus fundamentos.

Es mi voto.

**EL SR. MINISTRO DR. ALEJANDRO ALBERTO CHAIN,** dice:

Que adhiero al voto del Sr. Ministro Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez, por compartir sus fundamentos.

Es mi voto.

Por lo expuesto, por mayoría;

**SE RESUELVE:**

1°) Remitir copias de las presentes actuaciones al Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes, a fin de que adopte las medidas necesarias para garantizar la representación letrada gratuita prevista en la Ley N° 26.657 y arts. 31 y 36 del Código Civil y Comercial de la Nación y disponga su implementación en el más breve plazo posible.

2°) Requerir a los Colegios Públicos de Abogados de las distintas Circunscripciones Judiciales la Provincia de Corrientes, que confeccionen una lista de profesionales de la matrícula interesados en ejercer la representación del causante en procesos de restricción de la capacidad, para que cuando los Juzgados así lo soliciten, los mismos sean designados, por sorteo, para intervenir en cada caso concreto. Los abogados podrán solicitar en cada expediente, por la actuación cumplida, la regulación de sus honorarios profesionales de conformidad a la Ley de Aranceles y Honorarios para Abogados y Procuradores de la Provincia y el pago de los mismos se tramitará con arreglo al procedimiento previsto en el Acuerdo N° 25/13, punto 11° (pago de honorarios de peritos), en lo que resulte aplicable y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Poder Judicial.

3°) Regístrese, insértese copia, notifíquese y oportunamente archívese.”

Fdo.: Dres. Luis Eduardo Rey Vázquez, -Presidente Stj-Ctes.- Eduardo Gilberto Panseri, Fernando Augusto Niz, Guillermo Horacio Semhan y Alejandro Alberto Chain –Ministros Stj Ctes.- Guillermo Alejandro Casaro Lodoli –Sec. Adm. Stj-Ctes.-

**4. RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (N, N Y A)**

<http://www.juscorrientes.gov.ar/secretaria-administrativa/comunicados-secadmin/comunicados-de-secretaria/>

**5. CONCURSO DE CARGOS:** CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE GOYA: Llama a concurso para cubrir un cargo de Secretario Actuario:





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*



*Provincia de Corrientes  
Poder Judicial*

**TESTIMONIO ACUERDO NUMERO 5:** En la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las 10,00hs., estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Goya, la Sra. Presidente Dra. GERTRUDIS L. MARQUEZ y los Sres. Vocales Dres. JORGE A. MUNIAGURRIA y LIANA C. AGUIRRE, asistidos por la Secretaria Subrogante Dra. ALICIA B. ALVAREZ, tomaron en consideración el Punto Décimo Tercero del Acdo. N° 22/2021 del diez de agosto del año dos mil veintiuno del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes y las actuaciones administrativas caratuladas: **"EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE GOYA S/ RENUNCIA Y PROCESO DE SELECCIÓN DE SEC. ACTUARIAL"**, Expte. N°OE1 9/21. Seguidamente el Tribunal se plantea las siguientes cuestiones: que ante la inminencia de la vacante a producirse en el cargo del único SECRETARIO ACTUARIAL con el que cuenta esta Cámara a partir del 01/09/2021 (por renuncia de la Dra. MARIA MERCEDES PALMA DE BALESTRA, para acogerse a los beneficios de la jubilación), a fin de dar cumplimiento con el procedimiento de promoción y selección por concurso previsto en el Nuevo Escalafón Judicial (Acuerdos N° 06/15, 10/15 y 14/2019 del S.T.J.); a los fines de dar celeridad al procedimiento, sin perjuicio de que la presente sea publicada en simultaneo con la asignación del cargo que efectuará el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. **ACORDARON:** 1) Llamar a CONCURSO INTERNO CERRADO de conformidad a lo normado en los arts. 30 y 31 del Nuevo Escalafón Judicial (Acuerdos N° 06/15, 10/15 y 14/2019 del S.T.J.), para cubrir el cargo de SECRETARIO ACTUARIO -clase 114- de la CÁMARA de APELACIONES en lo CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL con asiento en la ciudad de Goya. A) Inscripción: los interesados inscribirse on line completando formulario en el siguiente enlace: <[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd36cKF1gmXU9UaGaTmsAzq4f1sWxxQMFR11bLAVNv7aUIKg/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0&usp=mail\\_form\\_link](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd36cKF1gmXU9UaGaTmsAzq4f1sWxxQMFR11bLAVNv7aUIKg/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0&usp=mail_form_link)> B)



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

Plazo de inscripción: cinco (5) días a contar desde las 00:00 hs. del día siguiente de la publicación mediante Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia del presente llamado, hasta las 24:00 hs. del quinto día de su publicación. C) Documentación: Cumplido la inscripción anterior, los inscriptos deberán presentar ante la Secretaría de este Tribunal una carpeta colgante, adjuntando: "Curriculum Vitae", fotocopia del documento nacional de identidad, certificación de antigüedad, licencias ordinarias y extraordinarias de los últimos cinco años con indicación de su duración, naturaleza y sanciones, pudiendo realizarse la presentación en forma personal o con persona autorizada a tal efecto. D) Requisitos de admisibilidad: podrán participar los SECRETARIOS y/o PROSECRETARIOS titulares, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, pertenecientes a los fueros CIVIL, COMERCIAL y LABORAL. E) Confección de lista de aspirantes: Vencido el plazo de inscripción dentro de las 48 hs. se confeccionará la lista de aspirantes y se fijarán días y hora para proceder a una entrevista personal, la que será notificada mediante correo electrónico a cada uno de los postulantes. F) Proceso de selección: Integrada por dos etapas (art. 34 inc. b y c). a) Evaluación de antecedentes: Contenido, Evaluación, Pautas: La evaluación de los antecedentes se realizará conforme al puntaje distribuido por ítem, cuya planilla fuera aprobada por Acdo. N° 27/14 pto. 11° (Anexo I) - complementario del artículo 45° del Régimen General de Concursos, aprobado por Acdo. N° 22/09 y sus modif.-. Siempre su aplicación se valorará conforme al cargo que se concurra. b) Evaluación mediante entrevista personal con cada uno de los aspirantes la que tendrá por objeto valorar: 1.- Experiencia y conocimiento del área actuarial conforme art. 60 LOAJ y arts. 12 y 15 del RIAJ. 2.- conocimientos técnicos jurídicos específicos de la materia civil, comercial y laboral y su implementación en las tareas de relatoría. 3.- motivación para el cargo. 4.- cualquier otra información que a juicio del tribunal evaluador sea conveniente requerir. En la evaluación de los aspirantes se tomara en consideración los siguientes factores: formación, experiencia en la función





Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

judicial, conocimientos de las tareas y funciones del cargo a concursar, conocimientos informáticos, habilidades y aptitudes personales en relación con los requerimientos del puesto. G) Tribunal evaluador. Estará integrado de conformidad con lo normado en el art. 36 del Nuevo Escalafón Judicial. H) Resultado: el resultado de las entrevistas será anoticiado mediante correo electrónico a cada uno de los postulados. 2) Comunicar lo aquí resuelto al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, con nota de estilo y testimonio del presente Acuerdo". Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto y, previa lectura y ratificación, firman el presente Acuerdo la Sra. Presidente y los Sres. Vocales, por ante mí, Secretaria Subrogante, que certifico.-----

**Firmado:** DRES. GERTRUDIS LILIANA MARQUEZ, JORGE ALEJANDRO MUNIAGURRIA, LIANA CECILIA AGUIRRE Ante mí, DRA. ALICIA B. ALVAREZ. Abogada Secretaria Sgte.-----

DRA. LIANA C. AGUIRRE  
Vocal  
Cámara de Apelaciones Civ., Com. y Lab.  
GOYA (Ctes.)

DR. JORGE A. MUNIAGURRIA  
Vocal  
Cámara de Apelaciones Civ., Com. y Lab.  
GOYA (Ctes.)

DRA. GERTRUDIS LILIANA MARQUEZ  
Presidente  
Cámara de Apelaciones Civ., Com. y Lab.  
GOYA (Ctes.)



DRA. ALICIA B. ALVAREZ  
Secretaria Sub.  
Cámara de Apelaciones  
GOYA (Ctes.)

